

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°88

27/09/2023

bien
bolívar 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1320

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada , la suma de pesos .- (\$.-)

Decreto N° 1321

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFÍCOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1322

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1323

Bolivar, 03/07/2023

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar (SAPAAB), y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico a la Sociedad Amigos Protectores del Animal Abandonado Bolívar;

Que los aportes tienen la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, a la Asociación Civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), CUIT 33-71485297-9, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1324

Visto

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico a la Sociedad Amigos Protectores del Animal de Urdampilleta;

Que los aportes tienen la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente al mes de diciembre del corriente año, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con

lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1325

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1326

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1327

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1328

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1329

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1330

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1331

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1332

Bolivar, 05/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-615/23 de la Licitación Pública N° 10/2022, la cual tiene por objeto la obra denominada "Construcción del Nuevo Edificio Instituto Superior de Formación Docente Y Técnica N° 27" y;

Considerando

Que mediante Decreto N° 1743/22 se creó la Unidad Ejecutora Local compuesta por: presidente señor Intendente Municipal, Sr. Marcos Emilio Pisano e integrada por el profesor Luciano Sánchez DNI N° 26.255.068 Director del Instituto N° 27, la Profesora Liliana Díaz DNI N° 26.255.159, Docente y representante de SUTEBA y la Docente Claudia Giles DNI 16.862.263 Tesorera de la Cooperadora y el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo, Tec. Lucas Ezcurra;

Que por Decreto N° 1744/22 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la "Construcción del Nuevo Edificio Instituto Superior de Formación Docente Y Técnica N° 27";

Que la obra fue presupuestada en pesos quinientos noventa millones seiscientos setenta mil novecientos veintisiete con 00/100 (\$590.670.927,00) con precios base al mes de mayo de 2022. Se cumplieron las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el Artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Artículo 166° del Reglamento de Contabilidades;

Que mediante Decreto N° 2935 de fecha 08 de Noviembre de 2022 se procedió a adjudicar a la firma ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A., por la suma de pesos setecientos treinta y un millones trescientos dieciocho mil quinientos veinte con 38/100 (731.318.520,38) y con la misma fecha se firmó el contrato de obra pública;

Que por el Decreto N° 697 de fecha 03 de Abril de 2019 se crea la comisión de Evaluación, Coordinación y

Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, integrada por la Arq. Erica Moriones, el Tec. Lucas Ezcurra, el Cr. Marcelo A. D'Aloia, la Cra. María Emilia Pavia y la Dra. Mariana Eldi, en un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 691/2016;

Que con fecha 15 de Marzo de 2023 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Noviembre de 2022 se produjo una variación promedio de los componentes del 19.40% (diecinueve con cuarenta por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 1° Redeterminación de Precios Provisoria por la suma de pesos ciento cuarenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y dos con 95/100 (\$141,875,792.95) ascendiendo al total de pesos ochocientos setenta y tres millones ciento noventa y cuatro mil trescientos trece con 33/100 (\$873.194.313,33);

Que con fecha 16 de Marzo de 2023 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Diciembre de 2022 se produjo una variación promedio de los componentes del 6.97% (seis con noventa y siete por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 2° Redeterminación de Precios Provisoria por la suma de pesos sesenta millones ochocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y tres con 64/100 (\$60.861.643,64) ascendiendo al total de pesos novecientos treinta y cuatro millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis con 97/100 (\$934.055.956,97);

Que fue aprobada mediante Decreto N° 689/2023 y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 27 de Marzo;

Que con fecha 24 de Abril de 2023 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Febrero de 2023 se produjo una variación promedio de los componentes del 09.01% (nueve con cero uno por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 3° Redeterminación de Precios Provisoria por la suma de pesos sesenta y tres millones ochocientos dos mil trescientos setenta y siete con 34/100 (\$63.802.377,34) ascendiendo al total de pesos novecientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro con 29/100 (\$997.858.334,29);

Que fue aprobada mediante Decreto N° 940/2023 y se suscribió la Addenda al contrato con fecha 11 de Mayo;

Que con fecha 05 de Julio de 2023 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de Abril de 2023 se produjo una variación promedio de los componentes del 11.65 % (once con setenta y cinco por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar

conformidad a la 4º Adecuación de Precios Provisoria por la suma de pesos ochenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y seis con 87/100 (\$84.538.676,87) ascendiendo al total de pesos un mil ochenta y dos millones trescientos noventa y siete mil once con 16/100 (\$1.082.397.011,16);

Que a fs. 2802/2803 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos ochenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y seis con 87/100 (\$84.538.676,87) es financiable con recursos provenientes de la Redeterminación y del convenio firmado con el Ministerio de Educación de Nación de acuerdo a lo previsto en el convenio RE-2022-56767192-APN-DD#ME Pliego PLIEG-2021-46893006-APN-DGI#ME y Resolución Ministerial 1413/16, que serán ingresados en el Recurso: 22.2.01.87 - Convenio tripartido de fondos - OBRA I.S.F.D. Y T. NRO 27;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la cuarta Redeterminación de precios provisoria, por un valor total de pesos ochenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y seis con 87/100 (\$84.538.676,87), con valores a Abril 2023 sumando un total de pesos un mil ochenta y dos millones trescientos noventa y siete mil once con 16/100 (\$1.082.397.011,16), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-615/22.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Secretaria de Gobierno - Programa: 19.00.00 - - Políticas Educativas -19.59.00- OBRA I.S.F.D. Y T. NRO 27. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.87 - Convenio tripartido de fondos - OBRA I.S.F.D. Y T. NRO 27.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1/23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1333

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la paciente Sra. , destinado a solventar el gasto para realizar el tratamiento.

Decreto N° 1334

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1335

Bolivar, 05/07/2023

Visto

La entrada en vigor de la ley Nacional N 24.807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M), y;

Considerando

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M. fue constituida como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de la autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que, por todo ello, corresponde autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte correspondiente al segundo semestre del año 2023 para la categoría de Municipio por la suma de pesos (\$).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: la JURISDICCIÓN 1110101000 – Conducción Superior e Intendente – 01 – Desarrollo y Coord. de Políticas Superiores

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1336

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1337

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2896/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de julio de 2023.

Decreto N° 1338

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2897/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de julio de 2023.

Decreto N° 1339

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2898/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de julio de 2023.

Decreto N° 1340

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2899/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de julio de 2023.

Decreto N° 1341

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2900/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de julio de 2023.

Decreto N° 1342

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2901/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de julio de 2023.

Decreto N° 1343

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2902/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de julio de 2023.

Decreto N° 1344

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2903/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de julio de 2023.

Decreto N° 1345

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2904/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de

julio de 2023.

Decreto N° 1346

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , para ser afectados a la etapa regional de los Juegos Bonaerenses 2023 en las categorías Juveniles y adultos mayores. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1347

Bolivar, 05/07/2023

Visto

La nota presentada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de la Asociación Civil "Club Empleados de Comercio" y;

Considerando

Que en la misma solicita un aporte económico para la Asociación Civil "Club Empleados de Comercio", para gastos por el encuentro del Clásico Empleados VS Independiente, categoría Primera División, Reserva y Femenino;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar a la Asociación Civil Club Empleados de Comercio, la suma de pesos c, a los fines expresados en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones - 02 – Instituciones Deportivas.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1348

Bolívar, 05/07/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio", y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Club Atlético Empleados de Comercio", destinado al pago de Gastos de Funcionamiento de la Institución.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1349

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de arancel aplicado por las exhibiciones realizadas. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1350

Bolívar, 05/07/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Independiente", y;

Considerando

Que en la misma solicita un aporte económico para la **Asociación Civil "Club Atlético Independiente"**, para Gastos de Funcionamiento, adquisición de equipamiento y compra de insumos, destinados al evento a desarrollarse el día domingo 9 de julio del corriente año.

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la **Asociación Civil "Club Atlético Independiente"**,

destinado al pago de Gastos de Funcionamiento, adquisicion de equipamiento, compra de insumos, para el evento a desarrollarse el día domingo 9 de julio del corriente año.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1351

Bolivar, 05/07/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Círculo Bolivarense de Arquería", y;

Considerando

Que en la misma solicita un aporte económico para la **Asociación Civil "Círculo Bolivarense de Arquería"**, para gastos de funcionamiento de la Institución;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la **Asociación Civil "Círculo Bolivarense de Arquería"**, destinado al pago de Gastos de Funcionamiento de la Institución.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1352

Bolivar, 05/07/2023

Visto

La presentación efectuada por parte de la Secretaria de Salud del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma manifiesta la imperiosa necesidad de solicitar un subsidio para la Asociación Cooperadora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, a los efectos de comprar insumos para el Servicio de Pediatría del Hospital Municipal "Dr Miguel L. Capredoni";

Que es compromiso de éste Municipio colaborar con las Instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase un subsidio a la Asociación Cooperadora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar por la suma de pesos , por los motivos expresados en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1353

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. por la suma de pesos , en concepto de Devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Decreto N° 1354

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/07/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Agosto de 2023 y hasta el 30 de Noviembre de 2023, una Bonificación por el Dictado de Taller de Manualidades y Reciclado, a la agente , por el valor de 16 hs mensuales de taller.

Decreto N° 1355

Bolivar, 07/07/2023

Visto

La presentación realizada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota solicita viabilizar los medios para la confección de un subsidio a nombre de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Urdampilleta;

Que dicha institución se encuentra organizando la **“La Fiesta del Chorizo Seco”**, que se llevara a cabo en próximo 8 de Julio del corriente año;

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **dos cheques** de los siguientes valores: un cheque por la suma de **pesos** , para premio al ganador y un cheque por la suma de , para gastos de organización del evento;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA de Socorros Mutuos de URDAMPILLETA**, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula 5576, mediante el pago de **dos cheques**, con los valores descriptos en el considerando del presente acto administrativo, destinado a solventar gastos previamente mencionados.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 01 – Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría, Tesorería y Dirección de Turismos a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1356

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1357

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1357

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1359

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1360

Bolivar, 10/07/2023

Visto

La solicitud presentada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar, la Ordenanza Fiscal N° 2859/2022 correspondiente al Ejercicio 2023, y;

Considerando

Que en el **Artículo 35°** de la citada Ordenanza, se establece que: "Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por: a) Recargos Moratorios: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago, de la siguiente manera: Para períodos sin actualización, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria. Para períodos con actualización la tasa será del 6 % mensual para Planes de hasta 24 cuotas y del 10 % mensual para Planes de 36 cuotas, la que se aplicará en forma diaria, sobre la deuda actualizada. **El Departamento Ejecutivo deberá reducir el importe de los intereses resultantes, en la forma indicada a continuación: a.- pago de la deuda al contado: (...) a3.- el contribuyente podrá acogerse a ese beneficio desde el 1 de marzo del 2023 y el 31 de marzo 2023, con una reducción de 60%. (...) . b.- pago de la deuda en hasta doce cuotas mensuales: (...) b3.- el contribuyente podrá acogerse a ese beneficio desde el 1 de marzo del 2023 y el 31 de marzo 2023, con una reducción de 40%";**

Que mediante Decreto 757/23 se prorrogaron hasta el día 30 de junio de 2023, las condiciones de pago de deuda del artículo 35 inciso a3) y b3) de la Ordenanza Fiscal 2859/2022, establecidas para el mes de marzo del corriente año;

Que en esta oportunidad, a solicitud de los contribuyentes resulta menester prorrogar las condiciones de pago de deuda establecidas en el párrafo anterior, hasta el día 30 de septiembre de 2023;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a prorrogar las condiciones de pago de deuda establecidas en el artículo 35 inciso a3) y b3) de la Ordenanza Fiscal 2859/2022, establecidas para el mes de marzo del corriente año hasta el día 30 de septiembre de 2023;

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Delegaciones de Urdampilleta, Pirovano y Hale, Departamento de Cómputos, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a sus efectos.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1361

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1362

Bolivar, 11/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-381/23 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2859/22, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, solicitando autorización para realizar un evento deportivo abierto a todo público los días 15 y 16 de Julio del corriente, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2859/22 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento automovilístico, los días sábado 15 y domingo 16 de Julio del corriente en el circuito de la Asociación.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 163 de la Ordenanza N° 2859/22;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matrícula N° 29.661, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta, los días 15 y 16 de Julio del corriente año, con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 2859/22.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

Artículo 3º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAMD), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias y a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 4º: Asimismo, el evento deberá contar con Seguro Espectador y con Cobertura Médica y Seguro de Accidentes Personales a Pilotos, pólizas que deberán adjuntarse con anterioridad al desarrollo del evento automovilístico.

Artículo 5º: Durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente la ambulancia, con profesional médico y enfermero, indefectiblemente.

Artículo 6º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la presente autorización y será considerado para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 8º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1º: Establecese a partir del 01 de Julio de 2023, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de emergencia de los Hospitales Dr. M. L. Capredoni.-

Decreto N° 1364

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Otórquese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1365

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Otórquese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1366

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Otórquese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1367

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Agosto de 2023 y hasta el 30 de Noviembre de 2023, una Bonificación por el Dictado de Taller de Cocina, a la agente , por el valor de 16 hs mensuales de taller.

Decreto N° 1368

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Otórquese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1369

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Otórquese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1370

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1371

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1372

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2905/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2023.

Decreto N° 1373

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza 2906/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2023.

Decreto N° 1374

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos , para participar en el evento oficial BA CUP (Copa Internacional que se desarrollará en Argentina), como integrantes del equipo de la Selección Argentina en el Club GEBA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el día 24 al 28 de julio del corriente año. Extiéndase cheque a nombre del Joven , a efectos de abonar gastos de traslado, gastos de inscripción y otros que se ocasionen en dicha convocatoria.

Decreto N° 1375

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos, para participar en el evento oficial BA CUP (Copa Internacional que se desarrollará en Argentina), como integrantes del equipo de la Selección Argentina en el Club GEBA, en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, desde el día 24 al 28 de julio del corriente año. Extiéndase cheque a nombre del Joven , a efectos de abonar gastos de traslado, gastos de inscripción y otros que se ocasionen en dicha convocatoria.

Decreto N° 1376

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1377

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1378

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1°: Otorgase autorización municipal al Sr., para la Fijación del Punto Inicial- Terminal de los Servicios de Transporte de Pasajeros Especializados -Categoría Excursión-, en calle Avellaneda N° 164 de la Ciudad de Bolívar.

Decreto N° 1379

Publicado en versión extractada

Bolivar, 11/07/2023

Artículo 1°: Otorgase autorización municipal a la Sra. , para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Decreto N° 1380

Bolivar, 12/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-386/23 por el cual la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Pública para la terminación de 14 viviendas de un total de 50 viviendas en Bolívar, y;

Considerando

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de Materiales para la terminación de 14 viviendas de un total de 50 viviendas en Bolívar;

Que por ley Nacional N° 27.271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la

financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27.397 de fecha 13 de septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, y el Decreto Provincial N° 635/2021 establece que la determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiados por el Estado provincial, se efectuará de acuerdo al valor en pesos de la Unidad de Vivienda (UVI);

Que inicialmente, en el marco del Programa Bonaerense II Entidades fue suscripto el Convenio N° 009-282-97 con la Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de la República Argentina, para la construcción de 50

Viviendas y posteriormente en el mismo marco normativo, por expediente N° 2416-10353/97 Alcance 4, las partes celebraron el Convenio N° 009-002-01 para la terminación del emprendimiento y luego, en el año 2006 mediante el Convenio de Adecuación N° 009-440-06, se dejó sin efecto los anteriores y adecuó el monto de financiamiento en el marco del Decreto N° 1013/05 y su ampliatorio;

Que a través de la Resolución N° 3326 del 16 de junio de 2010 fueron rescindidos todos los convenios firmados con la entidad referida, a causa de sus incumplimientos;

Que con posterioridad mediante el expediente N° 2416-10353/97 Alcance 15 se suscribió con el Municipio de Bolívar con fecha 20 de diciembre de 2010 el Convenio de Finalización de Obra N° 009-224-10 aprobado por Resolución N° 2150/11 a través del cual se aprobó la suma de pesos un millón ochocientos veinticinco (\$1.825.000,00) para la terminación de las 14 viviendas que habían quedado inconclusas del total original del convenio;

Que en ese sentido, por RESOC-2022-2-GDEBA-IVMHYDUGP de fecha 16 de agosto de 2022 se crearon los Programas de Terminaciones y Renegociaciones destinado a promover acciones conjuntas con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y/o Entidades Sin Fines de Lucro para la conclusión de emprendimientos iniciados con intervención del Instituto de la Vivienda, aprobándose el modelo de convenio y el Reglamento para Renegociaciones;

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el convenio suscripto entre el Intendente Municipal y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires representado por su Administrador General Diego Menendez, y acuerdan dejar sin efecto el monto de financiamiento del convenio N° 09-224-10 aprobado por resolución N° 2150/11 identificado como CONVE-2023-22818882-GDEBA-IVMHYDUGP, el cual es aprobado por RESO-2023-795-GDEBA-IVMHYDUGP;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos sesenta y nueve millones setecientos cinco mil noventa y cinco con 72/100 (\$69.705.095,72) equivalente a Unidades de Vivienda trescientas sesenta y dos mil ochocientos veinte con 61/100 (362.820,61 UVIs) Valor UVi al día 28/02/23;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras

Públicas” de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 332/23 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Pública N° 5/2023, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Terminación de 14 viviendas de un total de 50 viviendas en Bolívar.

Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial, en pesos sesenta y nueve millones setecientos cinco mil noventa y cinco con 75/100 (\$69.705.095,75) equivalente a Unidades de Vivienda trescientas sesenta y dos mil ochocientos veinte con 61/100 (362.820,61) Valor UVi al día 28/02/23.

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 11 de Agosto de 2023, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Agosto de 2023, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: Fijase en pesos sesenta y nueve mil setecientos diez con 00/100 (\$69.710,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 5/2023, Expte. 4013-386/23”.

Artículo 7°: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Ezcurra, Lucas – Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.53.00- Terminación de 14 Viviendas de un total de 50 Viviendas en Bolívar - Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial Recurso 17.5.04.02 Convenio Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires 2023.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la comunidad.

Artículo 11°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1381

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1382

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1383

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/07/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Julio de 2023, la Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva del 40 % de su sueldo básico a la agente .-

Decreto N° 1384

Bolivar, 12/07/2023

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, la nota de la Asociación Cooperadora del Centro de Formación Laboral N° 401, del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora del Centro de Formación Laboral N° 401**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar gastos de reparación edilicia de la Institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la **Asociación Cooperadora del Centro de Formación Laboral N° 401**, del Distrito de Bolívar, por la suma de pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-351/23 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 8/2023, para la contratación de Servicio de Transporte de Personas, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1318, de fecha 29 de junio de 2023, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 8/2023, para la contratación del servicio de transporte para viaje a Villa Mercedes Provincia de San Luis, desde el 18 al 23 de julio del corriente año, a los fines de participar del campeonato nacional de Cesto con las categorías, masculinas y femeninas de la selección de la Provincia de Buenos Aires;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$1.600.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas FELICE LUCAS GASTON, AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A., FORERO MONICA SUSANA y AZPARREN DARIO LUIS;

Que se recibieron DOS (2) ofertas válidas de los proveedores: FORERO MONICA SUSANA y AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A., según surge del Acta de Apertura del día 12 de julio de 2023;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por **AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A.**, por la suma de pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$1.600.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 8/2023, llevada a cabo el día 12 de julio de 2023, para la contratación del servicio de transporte para viaje a Villa Mercedes Provincia de San Luis, desde el 18 al 23 de julio del corriente año, a los fines de participar del campeonato nacional de Cesto con las categorías, masculinas y femeninas de la selección de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: FORERO MONICA SUSANA y AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma **AUTOTRANSPORTE COLPRIM S.A.**, por la suma de **pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$1.600.000,00)**.

Artículo 4°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: 1110102000 - Secretaria de Gobierno - 30 - Promoción y Difusión del Deporte - 02 - Otros Eventos Deportivos y de Recreación - Fuente de Financiamiento: 110 - De Origen Municipal.

Artículo 5°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1386

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2023

Artículo 1°: Otórgase un aporte economico por la suma de pesos , a la Joven , en reconocimiento por su presentación en el 110° Aniversario de Urdampilleta, el día 16 de julio del corriente año.

Decreto N° 1387

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Bolivar, 14/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos detallados en el considerando del presente decreto por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de .

Decreto N° 1389

Bolivar, 14/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-389/23 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2859/22, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, solicitando autorización para realizar un evento deportivo abierto a todo público los días 22 y 23 de Julio del corriente, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2859/22 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento automovilístico, los días sábado 22 y domingo 23 de Julio del corriente en el circuito de la Asociación;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 163 de la Ordenanza N° 2859/22;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matrícula N° 29.661, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta, los días 22 y 23 de Julio del corriente año, con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 2859/22.

Artículo 2°: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

Artículo 3°: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAMD), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias y a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes

de la realización del evento.

Artículo 4º: Asimismo, el evento deberá contar con Seguro Espectador y con Cobertura Médica y Seguro de Accidentes Personales a Pilotos, pólizas que deberán adjuntarse con anterioridad al desarrollo del evento automovilístico.

Artículo 5º: Durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente la ambulancia, con profesional médico y enfermero, indefectiblemente.

Artículo 6º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la presente autorización y será considerado para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 8º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1390

Bolívar, 14/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-390/23 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2859/22, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, solicitando autorización para realizar un evento deportivo abierto a todo público los días 05 y 06 de Agosto del corriente, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2859/22 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento automovilístico, los días sábado 05 y domingo 06 de Agosto del corriente en el circuito de la Asociación;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 163 de la Ordenanza N° 2859/22;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matrícula N° 29.661, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta, los días 05 y 06 de Agosto del corriente año, con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 2859/22.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

Artículo 3º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAMD), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias y a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 4º: Asimismo, el evento deberá contar con Seguro Espectador y con Cobertura Médica y Seguro de Accidentes Personales a Pilotos, pólizas que deberán adjuntarse con anterioridad al desarrollo del evento automovilístico.

Artículo 5º: Durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente la ambulancia, con profesional médico y enfermero, indefectiblemente.

Artículo 6º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la presente autorización y será considerado para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 8º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1391

Bolívar, 14/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-392/23 por el cual la Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente propicia el llamado a Licitación Pública para la construcción de Nodo de Tratamiento de RSU Bolívar, y;

Considerando

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de materiales para la realización de la construcción de Nodo de Tratamiento de RSU Bolívar;

Que con fecha 21 de Junio 2023 la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE NACION dependiente del MINISTERIO de OBRAS PUBLICAS emitió, teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por las áreas técnicas de la Secretaria de Obras Públicas, la NO OBJECCIÓN TÉCNICA al desarrollo de la obra mediante NO-2023-70955079-APN-SOP#MOP;

El concepto de nodo plantea un espacio de interacción entre los actores de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) y comprende propuestas para mejorar las condiciones laborales, equipamiento e infraestructura, asistencia técnica, herramientas de gestión y de abordaje territorial;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento treinta y seis millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 91/100 (\$136.406.456,91) mes base Abril 2023;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por Resolución 332/2023 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 06/2023, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la "Construcción de Nodo de Tratamiento de RSU Bolívar".

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos ciento treinta y seis millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 91/100 (\$136.406.456,91) mes base Abril 2023.

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 15 de Agosto de 2023, a las 09.30 horas, o el día

siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de Agosto de 2023, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Fijase en pesos ciento treinta y seis mil cuatrocientos diez mil con 00/100 (\$136.410,10) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 6/2023, Expte. 4013-392/23”.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia, Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Ezcurra, Lucas – Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Secretaria de Espacios públicos y Ambiente - Programa: 16.00.00 – Saneamiento Ambiental Bolívar –16.52.00– Construcción de Nodo de tratamiento de RSU Bolívar. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.95 - Convenio MOP Construcción de Nodo de Tratamiento de RSU Bolívar.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambientes.

Artículo 11º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Decreto N° 1392

Bolívar, 14/07/2023

Visto

La presentación efectuada por la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, y;

Considerando

Que en la misma manifiesta la imperiosa necesidad de solicitar un subsidio para la **Biblioteca Popular María Alcira Cabrera**, a los efectos de adquirir materiales para la construcción de un baño a los fines de que pueda ser utilizado por los asistentes , debido a que en la actualidad el único baño con el que cuenta la Institución se encuentra en el

vestuario de los artistas y ello dificulta el acceso de los usuarios en general;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la **Biblioteca Popular María Alcira Cabrera**, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, a los fines expresados en el Considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 05 –Bibliotecas Populares.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1393

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1394

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1395

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1396

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1397

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1398

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1399

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Abónese partir del 01 de Julio de 2023 y hasta el 30 de Septiembre de 2023, las Bonificaciones a los agentes cuya nómina, importe y tareas consta del presente decreto.

Decreto N° 1400

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Aprobar la licencia solicitada por el señor , que se extenderá desde el día 17 de Julio de 2023 al 13 de Agosto de 2023 inclusive, con arreglo a lo normado en el artículo 12° de la Ordenanza N° 2294/14, artículo 22° de la

Ordenanza N° 2505/18 de Empleo Público Municipal y artículo 78° del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por las Ordenanzas N° 2472/17 y N° 2598/19.

Decreto N° 1401

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. , por la suma de pesos , en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Decreto N° 1402

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 2°: Designese, a partir del 1° de Julio de 2023, a la Obstetra , para desempeñarse en la función de Jefa del Servicio de Obstetricia del Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1403

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Julio de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Municipal Alicia Moreu de Justo, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1404

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Julio de 2023, el sueldo básico que percibe el Dr. , a Pesos , por las tareas detalladas en el considerando de este decreto.

Decreto N° 1405

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Julio de 2023, el sueldo básico que percibe la Dra. , tareas como MEDICO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo realizar 1 guardia activa de 24 hs semanales y/o atención en consultorios a demanda espontanea a requerimientos del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1406

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Julio de 2023, el valor abonado por día de la BONIFICACION POR GUARDIAS PASIVAS para los profesionales que desempeñen funciones en los distintos servicios del Hospital Dr. M. L. Capredoni, según se detalla en anexo I.

Decreto N° 1407

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 1° de Julio de 2023, valor por día de la BONIFICACION POR GUARDIAS PASIVAS para los profesionales que desempeñen funciones en la Dirección de Políticas de Genero y Derechos Humanos, al valor establecido por CCT para las Guardias de Servicio Social del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1408

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal de Servicio, Categoría 06 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1409

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2023, a la agente , para desempeñar tareas en la Dirección de Adultos Mayores, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1410

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 03 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1411

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Julio de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas en la Dirección de Cultura, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Decreto N° 1412

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Establecese a partir del 01 de Julio de 2023, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos

que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de Terapia Intensiva del Hospitales Dr. M. L. Capredoni, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
 - Reemplazo de guardia día de semana: \$
 - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$

Decreto N° 1413

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Medíquese a partir del 01 de Julio de 2023, el sueldo básico que percibe el Dr. , como Médico Generalista, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor, debido realizar Consultorios y Guardias en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1414

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Julio de 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023, una Bonificación al Dr. , equivalente al valor de 3 guardias activas de reemplazo de día de semana, por realizar Servicio de Rehabilitación Cardiopulmonar del Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar;

Decreto N° 1415

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2023, a la agente , para desempeñar tareas en la Dirección de Adultos Mayores, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1416

Publicado en versión extractada

Bolivar, 17/07/2023

Artículo 1°: Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 33-23, en referencia al subsidio a favor de Sra. , por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1417

Bolivar, 17/07/2023

Visto

El Decreto Municipal N° 1059-23, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1059 de fecha 18 de mayo de 2023, expediente N° 4013-283/23, se aprobó el Concurso

de Precios N° 7/23, para la adquisición de accesorios de plomería, con destino a ser utilizados en la obra de gas del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni de Bolívar;

Que por error involuntario en el mismo Decreto, se menciona que la adquisición fue presupuestada por la suma de pesos tres millones setecientos diez mil doscientos quince con 00/100 (\$3.710.215,80), omitiendo consignar 80/100 correspondientes al monto presupuestado para la adjudicación;

Que la suma correcta para la adquisición es de pesos **tres millones setecientos diez mil doscientos quince con 80/100 (\$3.710.215,80)**;

Que asimismo, por error involuntario se consignó en el ANEXO II Pliego especificaciones técnicas, datos que no correspondían a dichos Items, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Anexo II

CONCURSO DE PRECIOS N° 7/2023

Pliego de especificaciones técnicas.

ARTICULO 1°: OBJETO:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DETALLE
2	CADA UNO	REGULADOR DE GAS - REGULADOR SALUSTRI 50 M3 GN
6,4	CADA UNO	CAÑO DE PLASTICO - CAÑO EPOXI 2 1/2" X 1 MT
115,20	CADA UNO	CAÑO DE PLASTICO - CAÑO EPOXI 4" X MT.AC
8	CADA UNO	CODO PLASTICO - CODO EPOXI DEMA 90 HH 2 1/2"
11	CADA UNO	CODO PLASTICO - CODO EPOXI DEMA 90 HH 4"

2	CADA UNO	TEE - TEE EPOXI DEMA 4"
2	CADA UNO	BUJE DE REDUCCION - BUJE RED EPOXI DEMA 4"X2
2	CADA UNO	BUJE DE REDUCCION - BUJE RED EPOXI DEMA 4" X 2 1/2"
2	CADA UNO	CUPLA PLASTICA - CUPLA EPOXI DEMA 2 1/2"
14	CADA UNO	CUPLA PLASTICA - CUPLA EPOXI DEMA 4"
2	CADA UNO	LLAVE ESFERICA - LLAVE ESFERICA 4 BAR
3	CADA UNO	GLICERINA - GLICERINA X 500 GRS
6	CADA UNO	LITARGIRIO - LITARGIRIO X 500 GRS
15	CADA UNO	ACCESORIOS DE PLOMERIA - POLYGUARD 660 0.05 X 10 MTS.

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispónese la rectificación del Decreto N° 1059 de fecha 18 de mayo de 2023, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1418

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/07/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos, en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1419

Bolívar, 18/07/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Balompié Bolívar y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a favor de la **Asociación Civil Balompié Bolívar** - CUIT: 30-71525532-0, para el pago del Servicio Eléctrico y de Gas.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1420

Publicado en versión extractada

Bolívar, 18/07/2023

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 99-23, por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Visto

El Decreto Municipal N° 1011-23, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1011 de fecha 12 de mayo de 2023, expediente N° 4013-932/22, se aprobó el Segundo llamado a Licitación Pública para la realización de la obra de "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06 – Acceso a Pirovano";

Que por error involuntario en el mismo Decreto, se omitieron rubricar desde las páginas 92 a la 99 del **ANEXO Pliego de Bases y Condiciones Legales para la Dirección de Vialidad**;

Que las mismas se acompañan con el presente decreto, a los efectos de corregir la mencionada omisión;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispónese la rectificación del Decreto N° 1011 de fecha 12 de mayo de 2023, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, la nota de la Asociación Cooperadora

Escolar de la Escuela de Educación Técnica N° 1 del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Técnica N° 1**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar gastos de Transporte para estudiantes de 5° y 6° año, a los fines de realizar una visita a la empresa LA SERENISIMA, en la localidad de General Rodriguez, y para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para visitar el Planetario, el Teatro Colon, el Obelisco, la Plaza de Mayo, el Cabildo, La Casa Rosada, el Palacio Barolo y el Congreso de la Nación;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Técnica N° 1**, del Distrito de Bolívar, CUIT 30600156604, por la suma de pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-530/21 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 5/2021, para adjudicar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 Lotes, y;

Considerando

Que se suscribió el Convenio Marco de Adhesión al Plan Nacional de Suelo Urbano suscripto entre la Subsecretaria de Política de Suelo y Urbanismo del Ministerio de Desarrollo territorial y Hábitat y la Municipalidad de San Carlos de Bolívar;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de Septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27.397 de fecha 13 de Septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 2582/21 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Infraestructura en Tierra Publica de Bolívar 154 lotes;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento catorce millones novecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y dos con 48/100 (\$114.903.442,48) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres con 10/100 (1.368.263,10 UVis) Valor UVi al día 30/06/21;

Que mediante el Decreto N° 3511 del día 28 de Octubre de 2021, la obra fue adjudicada a la firma MIAVASA S.A., por la suma de ciento treinta millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos uno con 91/100 (\$130.326.401,91) equivalente a Unidades de Vivienda un millón quinientos siete mil quinientos treinta y cinco con 01/100 (1.507.535,01) valor Uvi al día 31/07/2021, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 12 de Noviembre de 2021 se suscribió el contrato;

Que con motivo de la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis), el monto a ampliar corresponde a los Certificados de Avance de Obra N° 1 (mes de Febrero) y N° 2 (mes de Marzo) que se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66° MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19° FORMA DE PAGO y Artículo 20° DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con fecha 19 de Mayo la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N°1 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 76.840,09 UVIs, del día 28 de Febrero de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$102.90. Habiéndose verificado el ingreso de \$7.906.845,62 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 21 de Junio la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 2 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 166.696.15 UVIs, del día 31 de Marzo de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$106.77. Habiéndose verificado el ingreso de \$17.798.147,86 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso y se suscribió la Addenda al Contrato correspondiente con fecha 14 de Julio de 2022 con la adjudicataria;

Que con fecha 02 de Agosto la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal que el certificado N° 3 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 87400,10511889 UVIs, del día 30 de Abril de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$110.78. Habiéndose verificado el ingreso de \$9.682.183,65 por lo tanto correspondiendo su pago. La licitación y el contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que de igual forma y en la misma fecha informa que el certificado N°4 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 108.001,855422965 UVIs, del día 31 de Mayo de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$114.75. Habiéndose verificado el ingreso de \$12.393.212,91 correspondiendo proceder a su pago. Y la licitación y contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la Addenda al Contrato con fecha 02 de Agosto y se aprobó mediante Decreto N° 1952;

Que con fecha 02 de Diciembre la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal que el certificado N° 5 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 93598.9212817566 UVIs, del día 30 de Junio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$118.72. Y que

el certificado N° 6 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 144510.167808788 UVIs, del día 31 de Julio de

2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$125.76 Y por último el certificado N° 7 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 31381.7127570203 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Y habiéndose verificado el ingreso de \$33.486.418,69 que incluye los tres certificados mencionados por lo tanto corresponde su pago. La licitación y el contrato fue efectuado a valor de UVIs del 31 de julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 10 de Febrero la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 8 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 93.864,45 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$12.564.695,43 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la adenda al contrato con fecha 22 de febrero y se aprobó mediante Decreto N° 409;

Que con fecha 10 de Marzo la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 9 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 7460,05 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$998.602,60 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que se suscribió la Addenda al Contrato con fecha 17 de Marzo y se aprobó mediante Decreto N° 625;

Que con fecha 12 de Mayo la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 10 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 27676,03 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$3.704.712,89 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que se suscribió la Addenda al Contrato con fecha 24 de Mayo y se aprobó mediante Decreto N° 1004/23 de fecha 12 de Mayo;

Que con fecha 18 de Julio la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 12 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 45701.26 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$6.117.570,66 corresponde proceder a su pago. Al momento en que se certifica, no se alcanza como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado, por lo que se tomó el valor de cotización de la UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se cumplimentó correctamente, tal como lo establece la Ley 27.397 de "Determinaciones de precios en los contratos de obra pública destinados a Vivienda" en su Artículo 2°;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 31 de Julio de 2021, con cotización de \$86.45 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 31/08/2022 del Certificado N°12, a cargo de la firma MIAVASA S.A. incrementándose por un valor total de pesos dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis con 73/100 (\$2.166.696,73), sumando un total de pesos ciento cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y dos mil ciento treinta y cinco con 31/100 (\$158.632.135,31), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-530/21.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.76.00-PNASU. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Bolivar, 19/07/2023

Artículo 1°: Dispónese la rectificación del Decreto N° 2527, de fecha 23 de Septiembre del 2022, que como ANEXO ÚNICO se acompaña.

Artículo 2°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en la ciudad de Bolívar, Partido de Bolívar; designado catastralmente como: **CIRCUNSCRIPCION ; SECCION ; MANZANA - PARCELA - UF POLIGONO .**

Bolivar, 19/07/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 19/07/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta Corriente N° 16400238/44, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos trescientos millones con 00/100.- (\$ 300.000.000,00.-) en la cuenta n° 12300007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar, en la cuenta n° 000123000007 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos trescientos millones con 00/100.- (\$ 300.000.000,00.-)-

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1426

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1427

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2023

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del servicio de correo electrónico con dominio exclusivo del municipio de Bolívar correspondiente a la Factura B 0002 – 01578298, emitida por donweb Dattatec.com S.R.L, por la suma de pesos cinco mil cuatrocientos ochenta y tres con 84/100 (\$5.483,84). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1428

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Julio de 2023 y hasta el 30 de Septiembre de 2023, una Bonificación por Extra laboral al agente , por la suma de Pesos .

Decreto N° 1429

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 2023, una Bonificación por Extra laboral a la agente , por la suma de Pesos mensuales.

Decreto N° 1430

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2023

Artículo 1°: Ampliase a partir del 01 de Julio de 2023, el régimen horario de la Dra. , a 48 hs semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1431

Publicado en versión extractada

Bolivar, 19/07/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 Julio de 2023 y hasta el 30 de Septiembre de 2023, una Bonificación por Extra Laboral a la agente , por la suma de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00) mensuales.

Decreto N° 1432

Bolivar, 20/07/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 20/07/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-10198/7 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ciento ochenta y tres millones con 00/100.- (\$ 183.000.000,00.-) en la cuenta n°

00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando);

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos ciento ochenta y tres millones con 00/100.- (\$ 183.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1434

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1435

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1436

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1437

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1438

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/07/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 1 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1439

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 16 de Junio de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como auxiliar de enfermería en Casa Hogar Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1440

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Julio de 2023 y hasta el 31 de Agosto de 2023, una Bonificación por el Dictado de Taller de Gimnasia, al agente , por el valor de 20 hs mensuales de taller.

Decreto N° 1441

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Julio de 2023, Pesos Doce Mil Quinientos con 00/100 (\$ 12.500,00) por cada consultorio de Obstetricia a la Dra. .-

Decreto N° 1442

Bolivar, 21/07/2023

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar y la solicitud de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1 de la Localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Media N° 1**, de la Localidad de Pirovano, a los fines de solventar gastos de viaje recreativo estudiantil;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1, de la Localidad de Pirovano, por la suma de pesos destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno - 18.00.00 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1443

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Artículo 1º: Delégase a partir del día 20 de julio de 2023 hasta el día 24 de julio de 2023 -inclusive-, la firma del despacho de la Secretaria de Hacienda, a cargo de la Contadora Romera Gisela Jazmín, en la Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos, a cargo del Sr. De la Serna Francisco José, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Decreto N° 1444

Bolivar, 21/07/2023

Visto

La solicitud realizada por la Directora de Políticas Públicas para la inclusión de Personas con Discapacidad, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Día Alegrias" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, a los efectos de abonar la asistencia contable de la contadora Leticia Ovin, a los fines de continuar con la regularización de su funcionamiento

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1445

Bolivar, 21/07/2023

Visto

La solicitud realizada por la Directora de Políticas Públicas para la inclusión de Personas con Discapacidad, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Dia Alegrias" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, a los efectos de abonar la asistencia de la Interventora Provincial, y así continuar con la regularización de su funcionamiento.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1446

Publicado en versión extractada

Bolívar, 21/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto

administrativo, por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1447

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos , a favor de . Extiéndase cheque a su asistente el Sr. .-

Decreto N° 1448

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Artículo 1°: Fijase a partir del 1° de Julio de 2023 los nuevos importes para la Bonificación Integral de Salud - 14110 (Concepto 088 de Carrera Médico Hospitalaria) en pesos para el régimen de 24 hs.

Decreto N° 1449

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Artículo 1°: Otórgase un aporte económico por la suma de pesos al deportista destacado , para solventar los gastos de su participación en la final Nacional de tiro con arco, modalidad sala, que se realizara los días 29 y 30 de julio de 2023, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Decreto N° 1450

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1451

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1452

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1453

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 21/07/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos noventa millones con 00/100.- (\$ 90.000.000,00.-) en la cuenta nº 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley Nº 6769/58;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta nº 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos noventa millones con 00/100.- (\$90.000.000,00.-).

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1454

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/07/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1455

Bolivar, 24/07/2023

Visto

El Decreto 900/12 por el cual se establece un Régimen de Becas de Ayuda Económica, y;

Considerando

Que se han presentado ante la Dirección de Juventud, solicitudes de otorgamiento de **BECAS MUNICIPALES**;

Que las solicitudes han sido evaluadas por la Dirección de Juventud en virtud de la documentación acompañada por cada solicitante;

Que la misma ha realizado un estudio pormenorizado de cada Declaración Jurada, en las cuales consta situación socioeconómica y rendimiento académico de cada solicitante conforme lo normado en el Capítulo IV del Decreto 900/12;

Que en virtud de los recursos asignados en el Presupuesto General Ejercicio 2023, el monto de las becas, se ha fijado en el siguiente importe:

- 1) Beca Completa para **NIVEL INICIAL-PRIMARIA Y SECUNDARIA**: pesos tres mil con 00/100 (\$3.000) mensuales;
- 2) Beca Completa para **NIVEL Terciario**: pesos cuatro mil con 00/100 (\$4.000) mensuales;
- 3) Media Beca **NIVEL UNIVERSITARIO**: pesos cuatro mil con 00/100 (\$4.000) mensuales;
- 4) Beca completa **NIVEL UNIVERSITARIO**: pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000) mensuales; el pago se efectuara mediante cheque efectuado por la Tesorería Municipal;

Que el otorgamiento del beneficio se extiende por el período de 10 meses, de marzo a diciembre 2023;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL UNIVERSITARIO**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CONTACTO	MONTO
BOLIVAR					
Herrera Sofia	45.424.928	Herrera Sofia	45.424.928		\$ 5.000

Artículo 2°: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL Terciario**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CONTACTO	MONTO
BOLIVAR					
La Casa Marcelo	42.461.303	Maria de los Angeles Ibañez	22.334.478	2314626773	\$ 4.000

Artículo 3°: Otórgase Beca de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL SECUNDARIO**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CONTACTO	MONTO
BOLIVAR					
Tiseira Laureano	50.536.023	Colatto Paola Marisol	26.255.354	2314479003	\$ 3.000
Calderon Bayon Jazmin	50.059.215	Calderon Aldo	30.553.155	2314479632	\$ 3.000
Moccio Ludmila	50.536.072	Brendel Macarena M.	34.942.348	2314513990	\$ 3.000
Diaz Noblia Alegra	50.889.459	Diaz Jimena	34.773.891	2314615540	\$ 3.000
Gauna Liz	50.027.500	Gomez Maria Laura	27.850.735	2314578899	\$ 3.000
Enriquez Melany	50.535.928	Molina Mariel	30.140.345	2314412491	\$ 3.000
Veloso Ignacio	50.354.559	Mellado Yanina V.	26.255.358	2314402715	\$ 3.000
Gallo Milena	50.889.411	Guerricagoitia Sandra	31.161.023	2314611842	\$ 3.000
Gutierrez Oriana	50.535.958	Alvarez Natalia D.	32.555.444	2314476825	\$ 3.000
Liendo Nelson	50.223.136	Cejas Carla Ornella N.	35.342.834	2314501837	\$ 3.000
Perez Franco	50.365.029	Nuñez Monica Lucia	33.003.565	2314412961	\$ 3.000
Brunkorst Matias	50.059.247	Sena Maria Cristina	29.297.809	2314627525	\$ 3.000
Cattaneo Ludmila	50.059.228	Bianchi Monica Anabella	35.407.773	2314570025	\$ 3.000

Gutierrez Luz	50.365.057	Ballestero Romina	32.448.498	2314617757	\$ 3.000
Leandro Maia	50.365.025	Solari Magali Ivana	34.216.950	2314500692	\$ 3.000
Salvatierra Benjamin	50.365.046	Salvatierra melany	38.104.657	2314612381	\$ 3.000
Perez Arón Leonel	50.059.297	Perez Alejandro	27.490.950	2314447373	\$ 3.000
Richetta Jorge	50.536.097	Tiseiro Yesica	37.383.380	2314576132	\$ 3.000
Ramos Jonas	49.671.494	Ramos Mario	27.744.030	2314442414	\$ 3.000
Palma Mia Jazmin	50.536.001	Aref Patricia	22.334.508	2314443406	\$ 3.000
Almeida Jairo	50.027.497	Almeira Ana Valeria	32.555.376	2314579582	\$ 3.000
Velazquez Felipe	50.536.085	Casas Virginia Daniela	31.183.825	2314621293	\$ 3.000
Azparren Aylin Priscila	50.535.985	Manga Anabella Lujan	34.773.982	2314489215	\$ 3.000
Morales Abril	50.365.093	Perez Laura	22.758.907	2314612766	\$ 3.000
Navone Ignacio Agustin	50.365.100	Ibañez Maria	30.140.498	2314414223	\$ 3.000
Salvatierra Agostina	50.535.917	Salvatierra Agustin	37.055.764	2314485084	\$ 3.000
Perez Sebastian	50.536.026	Gomez Macarena	38.362.295	2314439601	\$ 3.000
Garcia Giuliana	50.059.207	Westdorp Cecilia Edit	30.975.019	2314500318	\$ 3.000
Caporale Rivas Mora	50.536.029	Rivas Adelina	30.775.407	2284720912	\$ 3.000
Vicente Micaela	50.536.000	Vicente Sebastian	22.971.953	2314578046	\$ 3.000
Distra Micol	50.365.069	Lami Norma Edith	29.047.902	2314617257	\$ 3.000

Distra Serena	50.536.045	Ailen Aragon	39.110.370	2314571193	\$ 3.000
Sanchez Lautaro	49.163.460	Sanchez Yesica	36.561.273	2314441709	\$ 3.000
Polizzotta Dayla Denise	50.535.940	Ponce Florencia	34.216.940	2314620922	\$ 3.000
Lucero Jeremias	50.059.239	Santos Carina	24.398.625	2314578017	\$ 3.000
Romero Alexander	50.535.920	Perez Liliana	21.457.292	2314410612	\$ 3.000
Suarez Ayrton Joaquin	50.059.243	Luque Andrea Yanina	36.092.952	2314514785	\$ 3.000
Forgues Francisco	50.693.156	Valentin Veronica	31.709.203	2314629716	\$ 3.000
Novillo Josue	50.536.086	Palma Karina Beatriz	33.471.926	2314619602	\$ 3.000
Aragon Ariana	50.889.410	Santillan Yanina	27.857.381	2314443604	\$ 3.000
Suarez Nerea	50.365.011	Martinez Alicia E.	21.653.557	2314402798	\$ 3.000
Busquet Juana	50.365.043	Herrera Virginia Soledad	31.709.244	2314497304	\$ 3.000
Rodriguez Ciro	50.536.064	Ochoa Yael Alejandra	34.773.889	2314410284	\$ 3.000
Garcia Santino	50.365.008	Santillan Debora	33.845.805	2314575051	\$ 3.000
Rodriguez Gonzalo	50.536.083	Rodriguez Estefania	43.969.449	2314560233	\$ 3.000
Tolosa Matheo	50.535.999	Fuentes Johana	37.383.289	2314479810	\$ 3.000
Soler Martina	50.365.052	Perez Daniela	35.237.515	2314576833	\$ 3.000
Salaberry Tiago	50.365.028	Cruz Micaela	36.272.950	2314489514	\$ 3.000
Coronel Sofia	50.059.225	Coronel Victoria	37.055.178	2314574790	\$ 3.000

Saganiaz Lautaro	50.645.631	Martinez Marisa Edith	25.133.556	2494512896	\$ 3.000
Ischia Florencia	50.535.975	Montenegro Erica	32.555.314	2314477311	\$ 3.000
Pachame Fernando	50.536.070	Poltronieri Sofia A.	36.272.554	2314485179	\$ 3.000
Plaza Thiago	50.543.628	Alonso Blanca Graciela	37.055.088	2314545439	\$ 3.000
Islas Iara Abigail	50.059.251	Silvana Cepeda	40.139.349	2314401832	\$ 3.000
Holgado Colombino Ulises	50.365.086	Colombino Andrea Cristina	23.680.911	2314625944	\$ 3.000
Cuello Tomas	50.535.909	Cuello M Eugenia	31.996.254	2314402752	\$ 3.000
Aranda Bastian	50.536.040	Coronel Mara Estefania	36.272.990	2314486959	\$ 3.000
Ibañez Ezequiel	50.365.054	Baldovino Natalia Soledad	35.409.212	2314577933	\$ 3.000
Pacheco José	50.626.201	Moscoso Veronica	38.583.417	2314497512	\$ 3.000
Sanchez Sardón Lourdes	50.059.256	Sardon Noralita A.	33.845.960	2314612952	\$ 3.000
Martin Ciro	39.671.410	Coronel Viviana Maria	22.887.262	2314575780	\$ 3.000
Perez Rodrigo	49.301.090	Navarro Flavia Lorena	26.643.084	2314502437	\$ 3.000
Guisolfo Lozana Cindy	49.671.499	Lozana Daiana	35.241.747	2314555320	\$ 3.000
Fernandez Emma	49.301.099	Casas Maria Mabel	17.567.381	2314487953	\$ 3.000
Bobbio Carolina	50.027.418	Calabres Yanina	35.432.137	2314628158	\$ 3.000

Almeida Chiara	49.243.699	Almeira Ana Valeria	32.555.376	2314579582	\$ 3.000
Bianchi Thomas	49.970.003	Diez Paola	32.471.169	2314549285	\$ 3.000
Molina Mauricio	49.671.461	Molina Romina	35.231.059	2314412876	\$ 3.000
Aloy Bautista	49.243.649	Calaz Maria Eugenia	29.159.570	2314578957	\$ 3.000
Fernandez Uriel	48.943.902	Noblia Soledad Noblia	31.709.275	2314572714	\$ 3.000
Garcia Mailen	48.648.627	Echave Liliana E.	18.335.825	2314484978	\$ 3.000
Lanzinetti Maylen	48.648.648	Romina Lopardo	30.437.125	2314 44-3232	\$ 3.000
Garnica Nicolas David	48.843.693	Maria Laura Pardo	27.857.653	23214553615	\$ 3.000
Ocampo Rodrigo	49.943.917	Rojas Élide Graciela	25.807.872	2314400824	\$ 3.000
Aloy Samira	47.949.562	Calaz Maria Eugenia	29.159.570	2314578957	\$ 3.000
Ocampo Tobias	47.682.573	Rojas Élide Graciela	25.807.872	2314400824	\$ 3.000
Narvaez Vanina	45.569.164	Narvaez Vanina	45.569.164	2314541578	\$ 3.000
Tomassi Andreina	48.492.398	Ruppel Karen	39.875.685	2314483989	\$ 3.000
Ardiles Justina	53.883.951	Gonzalez Melina	32.799.919	2314519065	\$ 3.000
Di Palma Joaquin	50.365.089	Hernandez Monica	25.133.644	2314537128	\$ 3.000
Bozzano Valentino	50.535.936	Bozzano Santiago	36.524.426	2314621097	\$ 3.000
Cruz Dylan	50.059.286	Baigorria Cintia	33.003.612	2314579891	\$ 3.000
Zurita Miriam	48.648.515	Zurita Americo Horacio	18.553.673	2314613660	\$ 3.000

Martinez Matias Benjamin	48.943.989	Aragon Cintia	33.003.633	2314579274	\$ 3.000
Ibañez Benjamin	48.216.773	Baldovino Natalia Soledad	35.409.212	2314577933	\$ 3.000
Garnica Leandro	49.670.914	Noelia karina luna	32.555.486	2314442158	\$ 3.000
Zimmer Angeles	46.729.261	Maria Acevedo	24.131.274	2314534586	\$ 3.000
Soler Sashai	44.452.502	Benito Schmidt Gianluca	51.129.918	2314490349	\$ 3.000
Romero Milena	49.671.444	Almeira Ana Valeria	32.555.376	2314412366	\$ 3.000
Gomez Marilyn Morena	48.360.117	Romero Andrea Marisa	31.996.256		\$ 3.000
Zamudio Agustina	48.830.834	Rios Niga Marisa	38.641.173	2314610105	\$ 3.000
Lopez Benjamin	48.360.150	Lopez Angel Mauricio	22.971.859	2314466284	\$ 3.000
Lopez Bautista	50.027.425	Lopez Angel Mauricio	22.971.859	2314466284	\$ 3.000
Diviasi Catalina	47.518.055	Andrada Mariana Soledad	31.391.378		\$ 3.000
Andrada Francisco	49.243.656	Andrada Mariana Soledad	31.391.378		\$ 3.000
Zamudio Leandro Gabriel	50.059.214	Rios Niga Marisa	38.641.173		\$ 3.000

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CONTACTO	MONTO
URDAMPILLETA					
Gonzalo Pineda	49.970.026	Zulema Beatriz Peluz	29.346.222	2314472210	\$ 3.000
Gonzalo Ramirez	49.970.014	Alejandra Vives	31.967.614	2314543706	\$ 3.000
Alejandro Martin	49.970.019	Yesica Martin	35.020.024	2314475129	\$ 3.000
Francisco Vidondo	46.812.238	Gonzalez Marta Susana	23.007.522		\$ 3.000
NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CONTACTO	MONTO
PIROVANO					
Genaro Ojuez	46.697.943	Maria Gabriela Lopez	26.832.415	2314539146	\$ 3.000
NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CONTACTO	MONTO
HALE					

José Senrra	48.943.937	Karina Alesia Poltronieri	31.391.410	2314623532	\$ 3.000
Damaris Aguirre	49.624.413	Aguirre Yesica	35.635.835	2314460724	\$ 3.000
Benjamin Hernan Roman	47.911.367	andra Mabel Buera	47.911.367	3463405723	\$ 3.000

Artículo 4°: Otórgase una Beca de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL PRIMARIO**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CONTACTO	MONTO
BOLIVAR					

Velazquez Valentina	55.576.058	Martinez Andrea Luz M.	40.139.444	2314611392	\$ 3.000
Salicio Valentino	55.803.595	Lescano Vanesa Daniela	32.799.872	2314485238	\$ 3.000
Coronel Flecha Eroz	55.898.472	Flecha Evelyn	39.482.070	2314611419	\$ 3.000
Aranas Julieta	55.429.319	Gulgulian Yanina	27.857.495	2314620198	\$ 3.000
Torres Perla	55.281.515	Velazquez Karina S.	39.851.340	2314441746	\$ 3.000
	55.198.974				
Welsh Valentino		Ibañez Laura	43.100.072	2314575191	\$ 3.000
Felani Defilippi Leon	54.829.329	Defilippi M. Emilia	38.362.267	2314500926	\$ 3.000

Leguizamón Francesca	54.829.319	Berrenechea Luisina Sol	39.980.373	2314612886	\$ 3.000
Aramburu Zurra Juana	55.198.968	Zurra Ludmila	35.409.234	2314573548	\$ 3.000
Rodríguez Parada Alex	53.883.956	Parada Alejandra	24.632.225	2314466984	\$ 3.000
Ramos Catalina	54.597.758	Rosales Ivana Soledad	33.845.953	2314579631	\$ 3.000
Salvatierra Theo	54.221.847	Salvatierra Raul A.	37.055.164	2314614467	\$ 3.000
Dilorenzo Simón	54.073.281	Gomez Milagro V.	28.549.680	2314443123	\$ 3.000
Noblia Theo	53.883.960	Bustamante Alejandra	38.362.446	2314490982	\$ 3.000
Tolosa Ezequiel	53.883.971	Maletti Marcela A.	27.139.536	2314621449	\$ 3.000
Villarullo Jonathan	54.407.187	Cruz Maria Luz	41.315.541	2314613213	\$ 3.000
Martin Garcia Mateo	54.062.927	Aguilar Natalia S.	35.101.204	2314542369	\$ 3.000
Corbera Tiziana	53.756.974	Corbera Elda Daiana	30.871.378	231441238	\$ 3.000
Distel Theo	55.756.979	Velazquez Rosa Soledad	35.415.028	2314463122	\$ 3.000
Montero Antonio	53.673.058	Casas Veronica	32.555.346	2314413691	\$ 3.000
Ibañez Alexander	53.756.952	Velazquez Karina S.	39.851.340	2314441746	\$ 3.000
Lescano Felipe	53.445.605	Lescano Valeria	35.237.519	2314488591	\$ 3.000
Ferreyra Gerónimo	53.673.074	Yamila Ferreyra Giardino	33.991.575	2314545038	\$ 3.000
Lorenzatto Tatiana	53.369.966	Lorenzatto Ariel	37.055.154	2314487235	\$ 3.000

Ramos Catalina	53.063.432	Aloy Yanina Valeria	30.140.332	2314557404	\$ 3.000
Ortiz Martina	53.369.918	Ortiz Alberto	20.494.459	2314403390	\$ 3.000
Miranda Aponte Lautaro	53.369.920	Aponte Ciprian Yesenia A.	19.070.848	2314414259	\$ 3.000
Charo, Rodrigo Alexis	53.384.104	Soto Regina	28.408.933	2314535060	\$ 3.000
Fittipaldi Benjamin	52.828.991	Fidencio Azucena B.	38197.312	2314577651	\$ 3.000
Aires Natasha	52.828.907	Gauna Georgina	38.362.040	2314411184	\$ 3.000
Santillan Lais	52.829.000	Lescano Samantha R.	40.548.413	2314465332	\$ 3.000
Romero Jonas	52.828.992	Fuster M. Victoria	34.216.870	2314411688	\$ 3.000
Burne Alexis	50.686.274	San cristani Xoana Isabel	33.907.461	2314404897	\$ 3.000
Garcia Natasha	52.415.796	Gomez Liliana	37.055.092	2314412838	\$ 3.000
Siri Tobias	52.214.561	Di Fernandino Adriana	29.163.296	2314617738	\$ 3.000
Villalba Antheo	52.626.908	Ibañez laura	43.100.072	2314575191	\$ 3.000
Alzueta Braian	52.778.472	Ponce Daniela Esther	31.391.383	2314402880	\$ 3.000
Garcia Thiago Andres	52.828970	Palma Maria Jose	34.773.937	2314442561	\$ 3.000
Escalada Mia Tatiana	52.778.479	Carrizo Karen	40.548.387	2314617861	\$ 3.000
Lescano Lola	52.415.764	Errazquin Natalia	37.846.728	2314414646	\$ 3.000

Gutierrez Milagros	50.415.791	Ortiz Laura	37.383.214	2314483348	\$ 3.000
Ramos Salvatierra Thiago	52.828.908	Salvatierra Tamara A.	39.117.162	2314628125	\$ 3.000
Lemos Joel	52.989.099	Genovese Fatima	31.996.209	2314442779	\$ 3.000
Velazquez Brandon	52.828.925	Barros Lucia Magali	39.117.131	2314441731	\$ 3.000
Ibañez Uma	50.889.443	Nestares Veronica L.	32.555.496	2314464757	\$ 3.000
Vara Mariano	50.889.417	Leiva Cristina Soledad	30.871.453	2314622142	\$ 3.000
Lujan Sanchez Sharon	51.129.936	Sanchez Veronica	25.133.970	2314532286	\$ 3.000
Parada Benjamin	51.047.107	Parada Diego	27.623.873	2314466123	\$ 3.000
Hernandez Ian	52.019.648	Tiseiro Yoana S.	39.482.061	2314440264	\$ 3.000
Llaza Rodrigo	52.001.164	Llaza Atoche Fiorela M.	94.488.041	2314570844	\$ 3.000
Suarez Jazmin	49.970.046	Aragon Perla	36.272.755	2314414558	\$ 3.000
Fuster Zoe	52.120.156	Strack Romina Eliana	34.962.199	2314487383	\$ 3.000
Cadagan Ariana	51.487.425	Passuccio Maria Jose	26.255.262	2314401843	\$ 3.000
Avendaño Julieta	50.889.447	Aguilar Estefania	39.482.022	2314483536	\$ 3.000
Fernandez Lautaro	51.129.910	Fernandez Luis	23.694.093	2314478576	\$ 3.000
Ibañez Dalia	52.120.170	Gutierrez claudia N.	22.758.995	2314501277	\$ 3.000
Echandia Sara	51.376.793	Salinas Lujan	29.297.721	2314487382	\$ 3.000

Navarro Mateo	51.129.929	Nestor Navarro	37.383.227	2314516714	\$ 3.000
Cabrera Barranco Bianca	52.120.110	Barranco Tamara	38.362.215	2314578481	\$ 3.000
Perez Jonathan	51.487.442	Perez Silvina Soledad	26.643.079	2314610814	\$ 3.000
Coronel Valentina	51.487.405	Campitelli Ivana	39.482.092	2314579425	\$ 3.000
Geneux Francesca	52120.167	Geneux Juan Emilio	34.773.811	2314628534	\$ 3.000
Escalada Kiara Abigail	50.536.073	Rapossi Moira Lujan	28.215.873	2314575540	\$ 3.000
Rocha Demian	50.969.626	Escobar Perla E.	37.055.028	2314404516	\$ 3.000
Sena Benjamin	51.129.906	Aguilar Karina	38.352.260	2314486351	\$ 3.000
Clavin Rocio	50.543.769	Ramos Veronica	33.845.898	2314400274	\$ 3.000
Gauthier Benjamin	50.894.259	Gauthier Nair	35.101.250	2314572269	\$ 3.000
Ricardo Bastian	52.120.119	Saravia Mabel	10.257.796	2314579632	\$ 3.000
Massucco Jazmin	50.311.430	Massucco Fatima B.	36.272.986	2314466123	\$ 3.000
Villareal Thiago	54.361.646	Nora P. Gutierrez	23.857.720	2314575610	\$ 3.000

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	NOMBRE APELLIDO ADULTO RESPONSABLE/ NOMBRE ANEXO CHEQUE	DNI	CONTACTO	MONTO
---------------------------------------------	------------	--------------------------------------------------------------------------------	------------	-----------------	--------------

HALE

Roman Flores	52.715.400	Villa Nazarena Vanesa	27.623.825	2314464044	\$ 3.000
Alexis Lumelli	52.415.784	Senrra Veronica Luz	36.272.915	2314611739	\$ 3.000
Naara Elizabeth Rodriguez	54.062.986	Caro Eugenia	31.454.984	2314441780	\$ 3.000

Artículo 5°: Dispónese que el otorgamiento del beneficio se extenderá por el período de 10 meses, de marzo a diciembre de 2023.-

Artículo 6°: Tesorería Municipal hará efectivo el pago de la beca renovada y/u otorgada a beneficiarios, solo y exclusivamente contra presentación del Acta de Compromiso firmada por el beneficiario, padre y/o tutor.

Artículo 7°: La permanencia del beneficio otorgado queda supeditada al contralor que en función de la reglamentación vigente, realice la Comisión Municipal de Becas.

Artículo 8°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con cargo a:

- Jurisdicción: 1110114000 Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – 34 - Juventud - Partida 5.1.3.0 – Becas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 9°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Juventud, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 11°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1456

Bolivar, 25/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-932/23 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 18/2022 - SEGUNDO LLAMADO, para adjudicar la obra denominada "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano", y;

Considerando

Que a través del decreto N° 3284/2022 se dispuso el llamado a Licitación Pública para la obra de demolición de pavimento y saneamiento de base para bacheo, en el llamado se fijó el día 12 de Enero como fecha límite para la presentación de ofertas y acto de apertura de propuestas, y por un error involuntario se realizó el llamado a licitación pública estableciendo la denominación de la obra como obra de demolición de pavimento y saneamiento de base para bacheo, siendo el correcto "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano", el cual fue modificado por Decreto N° 3324/2022, y por Decreto N° 590/2023 se procedió a desestimar la oferta de la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y consecuentemente dar de baja la Licitación Pública N° 18/2022;

Que por Decreto N° 1011/2023 se aprobó el segundo llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano";

Que la obra fue presupuestada en quinientos veintisiete millones doscientos setenta y un mil sesenta y cinco con 64/100 (\$527.271.065,64);

Que mediante Providencia de firma conjunta emitida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y suscripta por el Sr. Christian Gastón Occhiuto del Departamento de Proyectos, Sr. Esteban Pablo García del Departamento de Proyectos, Sra. María Paola Almarnoz del Departamento de Proyectos, Sr. Juan Cruz Moroni Personal Administrativa, Sr. Javier Osvaldo Chasco Personal Profesional, Sr. Fernando Martin Puglisi Subgerente de Estudios, Sr. Mario Daniel Aguirre Subgerente de Planificación Vial y Proyectos y el Sr. Pablo Gustavo Morano Gerente Técnico, en el marco del EX-2023-10441219-GDEBA-DVMIYSPGP comunican que consideran que el diseño geométrico y el diseño estructural del anteproyecto es prefactible en su faz técnica, y asimismo obra convenio suscripto por las partes, identificado como CONVE-2023-27725234-GDEBA-DVMIYSPGP;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial y en diarios locales, conforme lo dispuesto en el artículo 142° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que según surge del Acta de Apertura del día 01/06/2023, se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores: BRUNO CONSTRUCCIONES S.A., CHOIX S.A.C.I.F.I.C.A., LAVECO S.A. y FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES;

Que el 1° Dictamen de la comisión de preadjudicación de fecha 09 de Junio de 2023 se llevó a cabo la evaluación de los requisitos mínimos a cumplir para verificar la admisibilidad de las propuestas conforme a los requisitos Técnicos, Económicos y Financieros del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares de los oferentes. Se verificó que los proveedores BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES cumplían con todos los puntos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones particulares, y las firmas CHOIX S.A.C.I.F.I.C.A. y LAVECO S.A. no cumplían con la totalidad de los requisitos técnicos, económicos y financieros solicitados en el PLIE-2023-18314500-GDEBA-SGEYDPDV. Finalmente la comisión de preadjudicación concluye notificando a las firmas que cumplieron con los requisitos la apertura del Sobre N° 2 y las que no cumplieron se notificó que se procedió a desestimar su oferta y que se encontraba a disposición el sobre N°2 para ser retirado;

Que el día 12 de Junio se llevó a cabo la apertura del Sobre N° 2 correspondiente a las ofertas económicas en la cual se conoce la propuesta económica de las firmas BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES;

Que en el acta N° 2 de fecha 05 de Julio la comisión de preadjudicación procedió a analizar las ofertas económicas presentadas. Luego de una evaluación detallada de los precios la cual arroja una diferencia mínima, se procede a notificar que se realizara una comparación de ofertas el día 11 de Julio de 2023 a efectos de continuar con el proceso licitatorio;

Que con fecha 11 de Julio se procedió a la apertura del Sobre N° 2 con la mejora de oferta, de las firmas BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y FONTANA

NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES, y con fecha 12 de Julio se reúne la comisión y mediante el Acta N° 3 proceden a realizar la comparación respecto al presupuesto actualizado y el análisis realizado por la Secretaria de Obras Públicas, a lo cual la Comisión considero que la oferta presentada por la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES por un monto de pesos setecientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuatro con 12/100 (\$745.942.104,12), cumple con los requisitos exigidos en los instrumentos licitatorios y es el de mayor beneficio al interés municipal y recomienda su preadjudicación;

Que en el mismo acto se procedió a Remitir documentación del proceso licitatorio y oferta a la Dirección de Vialidad Provincial;

Que con fecha 24 de Julio mediante RESO-2023-1670-GDEBA-DVMIYSPGP el Administrador General de la Dirección de Vialidad Sr. Hernan Y. Zurieta, aprueba el financiamiento por el monto de pesos setecientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuatro con doce centavos (\$745.942.104,12), ya que "...habiendo sometido a análisis los precios aportados por el Municipio para los ítems principales, en orden 0009, IF-2023-17024277-GDEBA-SGEYPDV, a la luz del precario de esta DVBA vigente al momento de elaboración del último presupuesto presentado por el municipio, la presente solicitud de financiamiento se entendería comprendida dentro de un prudente margen de razonabilidad económica...";

Que en consecuencia la comisión mediante Acta N° 4 con fecha 25 de Julio recomienda ADJUDICAR la obra denominada "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano" a la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES por la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuatro con 12/100 (\$745.942.104,12);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 181° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Pública N° 18/2022 - SEGUNDO LLAMADO llevada a cabo el día 01 de Junio de 2023, para contratar la obra denominada "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano".

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: ADJUDICAR la licitación a la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES, por la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuatro con 12/100 (\$745.942.104,12), por considerar la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaria de Obras Publicas – Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.96.00-Repavimentación en camino Sec. 011-06-Acceso a Pirovano. Fuente de financiamiento 132 de Origen Provincial. Recurso 22.5.01.19.

Artículo 5º: Notificar a los adjudicatarios con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1457

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/07/2023

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto a nombre de la Municipalidad de Bolívar, por la suma de pesos .

Decreto N° 1458

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1459

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1460

Bolivar, 26/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-147/2022 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 2/2022, para la Construcción de 23 viviendas en Bolívar, y;

Considerando

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Programa Casa Propia-Construir Futuro aprobado por Resolución N° 16/21 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Nación, y tramita por EX2021-78678747-APN-

DGDYD#MDTYH, con fecha 27 de Agosto del corriente se otorga a esta Municipalidad la NO OBJECION TECNICA por ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos y con fecha 26 de enero de 2022 se otorga una prórroga la NO OBJECION TECNICA;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de Septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27397 de fecha 13 de Septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 239/2022 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Construcción de 23 Viviendas en Bolívar;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 26/100 (\$118.174.589,26) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos treinta y cinco mil cuatro con 40/100 (1.335.004,40 UVis) Valor UVI al día 28/08/21;

Que mediante el Decreto N° 1314 del día 31 de Mayo de 2022, la obra fue adjudicada al Sr. SPINA JORGE LUIS, por la suma de ciento dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 26/100 (\$118.174.589,26) equivalente a un millón ciento cuarenta y dos mil ciento catorce con 52/100 (\$1.142.114,52) Uvis a fecha 28 de Enero de 2022, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 03 de Junio de 2022 se suscribió el contrato;

Que con motivo de la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis), El monto a ampliar corresponde a los Certificados de Avance de Obra N° 1 (mes de Julio), N° 2 (mes de Agosto), N° 3 (mes de Septiembre), N° 4 (mes de Octubre) que se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66° MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19° FORMA DE PAGO y Artículo 20° DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 1 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 168192.35340960 UVis, del día 31 de Julio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$125,76. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.095.483,81 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVis del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101,41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 2 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 133108.42258484 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.319.368,31 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 3 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 101522.10328144 UVIs, del día 30 de Septiembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$141.89. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.109.614,74 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 4 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 43555.67933472 UVIs, del día 31 de Octubre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$150.92. Habiéndose verificado el ingreso de \$2.156.441,68 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que mediante decreto 217/2023 se amplió el compromiso correspondiente a los certificados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, y se suscribió la Addenda correspondiente con fecha 30 de Enero de 2023;

Que con fecha 02 de Febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 5 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 87778.35354912 UVIs, del día 30 de Noviembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$161.49. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.273.723,27 corresponde proceder a su pago;

Que con fecha 02 de Febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 6 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 96451.57121 UVIs, del día 31 de Diciembre de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$171.93. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.441.412,32 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 310/2023 se amplió el compromiso correspondiente a los certificados N° 5 y N° 6;

Que con fecha 06 de Marzo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 7 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 14281.00 UVIs, del día 31 de Enero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$182.07. Habiéndose verificado el ingreso \$1.151.905,46 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 606/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 7, y con fecha 23 de Marzo se suscribió la Segunda Addenda correspondiente a los certificados N° 5, N°6 y N°7;

Que con fecha 25 de Abril la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 8 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 98.669,56 UVIs, del día 28 de Febrero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$192,12. Habiéndose verificado el ingreso de \$8.950.315,79 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que mediante decreto 939/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 8;

Que con fecha 25 de Abril la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 9 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 39.398,38 UVIs, del día 31 de Marzo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$204,54. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.063.154,93 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 965/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 9, y con fecha 31 de Mayo se suscribió la Tercer Addenda correspondiente a los certificados N° 8 y N° 9;

Que con fecha 5 de Junio la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 10 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 51440.84 UVIs, del día 30 de Abril de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$213,46. Habiéndose verificado el ingreso de \$5.763.946,12 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 1153/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 10, y con fecha 09 de Junio se suscribió la Cuarta Addenda correspondiente al certificado 10;

Que con fecha 26 de Julio la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 11 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 62240.67 UVIs, del día 31 de Mayo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$224.58. Habiéndose verificado el ingreso de \$7.666.183,33 corresponde proceder a su pago;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 31/05/2023 del Certificado N° 11, a cargo del Sr. SPINA JORGE LUIS incrementándose por un valor total de pesos siete millones seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y tres con 33/100 (\$7.666.183,33), sumando un total de pesos ciento setenta y un millones ciento sesenta y seis mil ciento treinta y nueve con 02/100 (\$171.166.139,02), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-147/22.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.51.00- Casa Propia - Construir Futuro - 23 viviendas. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.79 Convenio Casa Propia - Construir Futuro - 23 viviendas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1461

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/07/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1462

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/07/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1463

Bolivar, 26/07/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Buenos Aires, la nota del Director de Deportes de la Municipalidad de Bolivar, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un aporte por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Club Buenos Aires" destinado al pago de gastos de funcionamiento y actividades a realizarse en la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1465

Bolivar, 26/07/2023

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Director de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados de lo expuesto en el Considerando del presente acto administrativo. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con

lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1466

Bolivar, 27/07/2023

Visto

El Decreto 900/12 por el cual se establece un Régimen de Becas de Ayuda Económica, y;

Considerando

Que se han presentado ante la Dirección de Juventud, solicitudes de otorgamiento de **BECAS MUNICIPALES**;

Que las solicitudes han sido evaluadas por la Dirección de Juventud en virtud de la documentación acompañada por cada solicitante;

Que la misma ha realizado un estudio pormenorizado de cada Declaración Jurada, en las cuales consta situación socioeconómica y rendimiento académico de cada solicitante conforme lo normado en el Capítulo IV del Decreto 900/12;

Que en virtud de los recursos asignados en el Presupuesto General Ejercicio 2023, el monto de las becas, se ha fijado en el siguiente importe:

- 1) Beca Completa para **NIVEL INICIAL-PRIMARIA Y SECUNDARIA**: pesos tres mil con 00/100 (\$3.000) mensuales;
- 2) Beca Completa para **NIVEL TERCARIO**: pesos cuatro mil con 00/100 (\$4.000) mensuales;
- 3) Media Beca **NIVEL UNIVERSITARIO**: pesos cuatro mil con 00/100 (\$4.000) mensuales;

4) Beca completa **NIVEL UNIVERSITARIO**: pesos cinco mil con 00/100 (\$5.000) mensuales; el pago se efectuara mediante depósito bancario efectuado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que el otorgamiento del beneficio se extiende por el período de 10 meses, de marzo a diciembre 2023;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL UNIVERSITARIO**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
BOLIVAR			
Aragon Rocio	45.865.904	2314476389	\$ 5.000
Bontempo Zoe	45.865.904	2314490883	\$ 5.000
Figueroa Brisa	46.274.829	2314487749	\$ 5.000

Tourret Blas	45.783.194	2314543301	\$ 5.000
Corradi Lorena	45424902	2314439547	\$ 5.000
Gonzalez Tiziana	45224226	2314545428	\$ 5.000
Green Lázaro	45223614	2314483813	\$ 5.000
Luna Gianella	45223676	2314614176	\$ 5.000
Ochoa Astorga Sofia	45624312	2314484465	\$ 5.000
Biondini Mia	44927768	2314413180	\$ 5.000
Cosimo Francisco	44927718	2314464543	\$ 5.000
De los Santos Lara	44415023	2314503413	\$ 5.000

Diaz Federico	44452504	2314401794	\$ 5.000
Wasylyszyn Peirano Celina	44452531	2314485778	\$ 5.000
Blanco Benjamin	43387014	2314465970	\$ 5.000
Lezcano Nahir	43797506	2314485697	\$ 5.000
Navone Lourdes	43969423	2314611314	\$ 5.000
Segovia Ivan	43724490	2314616303	\$ 5.000
Garcia Camila	43100052	2314401448	\$ 5.000
Hernandez , Ernestina	42461339	2314-627859	\$ 5.000
Salloechebarria Yamile	42461327	2314400542	\$ 5.000
Esteban Agostina	41999066	2314410382	\$ 5.000
Rodriguez Agustin	41999068	2314570017	\$ 5.000

Schiel Julian	42235578	2314409643	\$ 5.000
Elizari Nazareno	41315588	2314485045	\$ 5.000
Casas Cristian	41148758	2314442073	\$ 5.000
Los Arcos Constanza	40548481	2314485355	\$ 5.000
Anello Mariana	31391499	2314440915	\$ 5.000
Beliz Amparo Lucia	46274878	2314558142	\$ 5.000

Artículo 2°: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL Terciario**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
BOLIVAR			

De la Rosa Felipe	46.429.559	2314500101	\$ 4.000
Clavin Gaspar	46.429.575	2314627724	\$ 4.000
Ischia Milagros	45.783.161	2314628807	\$ 4.000
Llacza Camila	94.901.974	2314571260	\$ 4.000
Tiseira Brisa	45.676.167	2314439001	\$ 4.000
Duhart Johanna	45.424.913	2314489936	\$ 4.000
Navoni Maria Milagros	45.676.193	2314488035	\$ 4.000
Scivetti Julieta	46.198.446	2314473848	\$ 4.000
Scarillo Lucila	44.927.734	2314488750	\$ 4.000
Di Palma Tottolo Juan Cruz	44.927.725	2314575441	\$ 4.000
Lemos Florencia	43.455.235	2314406989	\$ 4.000

Rodriguez Estefania	43.969.449	2314560233	\$ 4.000
Medicina Nahuel Luis	43.591.408	2314497805	\$ 4.000
Aranda Aldana	41.691.753	2314531106	\$ 4.000
Duhart Rocio	41.146.784	2314443546	\$ 4.000
Guerrieri Sofia	41.146.764	2314575760	\$ 4.000
Puñal Matias	41.146.765	2314578483	\$ 4.000
Blanco Rivas Brian	41.146.793	2314484065	\$ 4.000
Cárdenas Brenda	40.929.846	2314576791	\$ 4.000
Laborde Valentina	39.482.079	2314489182	\$ 4.000
Biarlo Agustina	39.482.151	2314623624	\$ 4.000
Cuello Andrea Lujan	37.846.878	2314500615	\$ 4.000

Farace Nicolás	35.101.286	2314610019	\$ 4.000
Colchar Celeste	34.126.030	2314461516	\$ 4.000
Di Ferdinando Adriana	29.163.296	2314617738	\$ 4.000
Gomez Milagros	28.549.680	2314443123	\$ 4.000
NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
URDAMPILLETA			
Martina Fierro Peluz	45.223.835	2314471929	\$ 4.000
Valentina Poullion	44.798.264	2314469579	\$ 4.000

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
HALE			
Gonzalo Alberto Luque	44.646.906	2314411045	\$ 4.000
Frank Mansilla	44.415.017	2314487386	\$ 4.000

Artículo 3°: Otórgase Beca Completa de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL SECUNDARIO**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
BOLIVAR			
Holgado Colombino Blas	48.054.062	2314501882	\$3.000

Benito Schmidt Gianluca	51.129.918	2314470821	\$ 3.000
Acosta Baigorria Benjamin	49.828.163	2314575443	\$ 3.000
Perez Trinidad	49.681.787	2314620890	\$ 3.000
Charo Tomas Ariel	49.243.668	2314573655	\$ 3.000
Richetta joaquin	49.671.453	2314463196	\$ 3.000
Peirano Ortiz Maitena	49.301.040	2314464028	\$ 3.000
Alonso Gonzalo	50.027.470	2314579192	\$ 3.000
Bustos Mia Naiara	49.301.094	2314612306	\$ 3.000
Rosales Valentina	50.027.444	2314621668	\$ 3.000

Llantada Zaira	49.671.479	2314625966	\$ 3.000
Di Marco Catalina	50.027.432	2314578314	\$ 3.000
Lescano Olaf	49.301.059	2314463861	\$ 3.000
Fiorentino, Dilan Ezequiel	48.648.530	2314486960	\$ 3.000
Martinez Abril Jaqueline	50.059.233	2314537953	\$ 3.000
Flores Parma Nicolas	46.671.476	2314624653	\$ 3.000
Diaz Carlos	49.301.062	2314576471	\$ 3.000
Albanese Francisco	49.301.100	2314408936	\$ 3.000
Daneri Corbera Camilo	48.705.795	2314624119	\$ 3.000

Leguizamon Luna	49.681.726	2314575375	\$ 3.000
Fernandez Samira	49.671.409	2314623308	\$ 3.000
Arzamendia Ludmila	49.681.740	2314447249	\$ 3.000
Zwenger Milagros	50.027.456	2314410821	\$ 3.000
Velazques Juan David	49.681.768	2314628928	\$ 3.000
Quaranta Facundo	49.124.456	1159611981	\$ 3.000
Cossimo Tomas	39.851.490	2314555266	\$ 3.000
Alvarez Umma	49.301.065	2314573279	\$ 3.000
Marquez Alexander	49.664.779	2314570646	\$ 3.000
Maxwell Joel	49.671.460	2314439829	\$ 3.000
Flores Lazaro	49.671.490	2314570650	\$ 3.000

Benitez Kaap Maria Morena	49.330.272	2314624343	\$ 3.000
Varela Daniela	49.675.120	2314483989	\$ 3.000
Gonzalez Umma	49.301.066	2314479040	\$ 3.000
Morales Camila	49.824.978	2314624755	\$ 3.000
Felani Mia	50.027.428	2314404871	\$ 3.000
Valerdi Cristian	50.362.219	2314481011	\$ 3.000
Salvatierra Martina	49.301.095	2314615154	\$ 3.000
Gutierrez Thiago	50.654.070	2314578716	\$ 3.000
Balmaceda Tiziana	49.671.457	2314487826	\$ 3.000
Murgades Delfina	50.027.402	2314442533	\$ 3.000
Zalazar Facundo	49.553.739	1176074989	\$ 3.000

Luna Burgos Benjamin	49.996.740	2314614176	\$ 3.000
Storino Luca	50.027.485	2314615483	\$ 3.000
Napoli Bruno Sebastian	49.681.779	2314445686	\$ 3.000
Arena Mery	48.768.543	2314473288	\$ 3.000
Rindlisbacher Lucia	49.301.070	2314517765	\$ 3.000
Pereyra Dulce Candela	50.027.414	2314573861	\$ 3.000
Herrero Joaquin	46.697.930		\$ 3.000
Martinez Milena Jazmin	50.027.443	2314579274	\$ 3.000
Medina Thiago Benjamin	50.027.480	2314614343	\$ 3.000
Sena Santino	49.671.458	2314575235	\$ 3.000
Bustamante Priscila Pilar	49.671.443	2314498640	\$ 3.000
Lopez Imanol	49.243.683	2314622843	\$ 3.000

Carabajal Elias	49.671.442	2314416668	\$ 3.000
Ruiz Fiorella	49.681.769	2314533733	\$ 3.000
Gomez Sosa Milagros	49.671.449	2314573292	\$ 3.000
Escalada Renata	49.671.415	2314425459	\$ 3.000
Escalada Paulina	49.671.416	2314483850	\$ 3.000
Geraldine Medina	46.003.412		\$ 3.000
Morales Yanella	49.671.437	2314624832	\$ 3.000
Defrini Berreterreix Lautaro	49.301.039	2314442322	\$ 3.000
Almeira Maximiliano	50.027.445	2314443465	\$ 3.000
Suarez Joel	49.671.474	2314410429	\$ 3.000
Galvan Guillermina Jazmin	49.899.210	2314519874	\$ 3.000
Pintos Gerardi Bethania	49.243.673	2314443732	\$ 3.000
Lopardo Luna	50.027.467	23145159219	\$ 3.000
De los Santos Catalina	49.681.746	2314442809	\$ 3.000
Pachamé Axel	47.064.633		\$ 3.000
Tiseira Helena	48.648.560	2314535456	\$ 3.000
Fredes Kevin Javier	48.648.524	2314443181	\$ 3.000
Martinez Oriana	48.648.565	2314442185	\$ 3.000
Moccio Iñaqui	48.648.672	2314513990	\$ 3.000
Tartarelli Rosa	48.943.961	2314620953	\$ 3.000
Herrera Victoria	49.243.633	2314441187	\$ 3.000

Brucheza Leonel	48.847.209	2314484028	\$ 3.000
Veloso Amparo	48.648.677	2314545184	\$ 3.000
Navone Lázaro	49.071.937	2314461516	\$ 3.000
Cortés Fiamma Tamara	49.071.986	2314578399	\$ 3.000
Salvatierra Tobias	49.243.624	2314574337	\$ 3.000
Martinez Thiago	49.071.988	2314402698	\$ 3.000
Cepeda Benjamin	49.071.968	2314576334	\$ 3.000
Cortes Santiago	49.243.655	2314414150	\$ 3.000
Buglioni Nicolas	48.943.904	2314400048	\$ 3.000
Romero Janice	48.648.636	2314411688	\$ 3.000
Lumelli Santiago	48.943.926	2314502875	\$ 3.000
Delgadillo Ivon	49.071.993	2314483801	\$ 3.000
Perez Sharon	48.648.618	2314614425	\$ 3.000
Diaz Milena	48.943.929	2314574711	\$ 3.000
Velazquez Tatiana	49.071.922	2314613768	\$ 3.000
Cordoba Agustina	48.943.986	2314441309	\$ 3.000
Resillé Lozano Gerónimo	48.524.397	1128463614	\$ 3.000
Schmidt Tiago	49.243.647	2314463989	\$ 3.000
Tomassi Alex	49.071.912	2314615449	\$ 3.000
Chavez Braian	48.943.994	2314478342	\$ 3.000

Blanco Kiara	48.943.963	2314617980	\$ 3.000
Azparren Bautista	48.943.974	2314489215	\$ 3.000
Flores Gianna	48.943.973	2314570650	\$ 3.000
Garcia Kiara	48.648.608	2314500318	\$ 3.000
Torrelles Agustin	48.943.943	2314465080	\$ 3.000
Irastorza Ainara	48.648.644	2314414834	\$ 3.000
Fernandez Leandro	49.243.657	2314502664	\$ 3.000
Diaz Nahir	49.071.985	2314464155	\$ 3.000
Anta Ciro	49.071.976	2314412449	\$ 3.000
Flores Francisco	49.071.996	2314610596	\$ 3.000
Manzano Lola	48.648.556	2314500494	\$ 3.000
Farias Magali	48.943.982	2314500324	\$ 3.000
Burgos Jasmin	48.876.166	2314615221	\$ 3.000
Piñel Tiziana	48.943.927	2314625721	\$ 3.000
Leiva Mateo Andres	49.071.931	2314464618	\$ 3.000
Suarez Ciro	48.648.561	2314403981	\$ 3.000
Ibañez Juliana	48.648.694	2314629381	\$ 3.000
Fernandez Tania	49.243.621	2314628850	\$ 3.000
Reguero Delatorre Sofia	48.943.991	2314578472	\$ 3.000
Godoy Romina	49.071.952	2314579784	\$ 3.000
Garcia Briana	48.648.639	2314471281	\$ 3.000

Lista Angelina Anali	49.071.956	2314571148	\$ 3.000
Quiroga Lucila	48.648.664	2314498756	\$ 3.000
Damaso Jeremias	48.495.458	2314572269	\$ 3.000
Harry Sofia	48.943.916	2314486140	\$ 3.000
Cardoso Ramon Gines	48.648.650	2314483841	\$ 3.000
Chaves Jonas Gabriel	49.243.642	2314614438	\$ 3.000
Sabino Antonella	49.071.913	2314627056	\$ 3.000
Baldovino Michelle	48.648.646	2314410506	\$ 3.000
Quin Thiago	48.943.930	2314578799	\$ 3.000
Pacheco Lucas	49.028.946	2314497512	\$ 3.000
Sanchez Sardón Santiago	48.943.950	2314612952	\$ 3.000
Martinez Maria José	48.648.538	2314537953	\$ 3.000
Baldivares Milena	48.360.121	2314555442	\$ 3.000
Caporale Rivas Carola	47.949.577	2284573734	\$ 3.000
Aranda Milagros Soledad	48.360.116	2314488110	\$ 3.000
Guisolfo Ezequiel	48.054.087	2314555320	\$ 3.000
Gutierrez Thiago	48.054.070	2314476825	\$ 3.000
Ruiz Agostina	48.216.785	2314462254	\$ 3.000
Pinni Martina	48.054.034	2314439678	\$ 3.000
Carabajal Agustina	48.360.119	2314483160	\$ 3.000
Bianchi Thiago	48.492.384	2314570025	\$ 3.000

Castro Alejandro	48.054.074	2314412567	\$ 3.000
Lescano Ailen	47.949.585	2314541008	\$ 3.000
Acosta Morena	48.216.749	2314537742	\$ 3.000
Ricardo Ballesteros Geraldine	48.054.084	2314617757	\$ 3.000
Leguizamon Lautaro	48.134.360	2314484837	\$ 3.000
Peralta Stefania	48.236.597	2314531731	\$ 3.000
Tomassi Santiago	48.492.379	2314414925	\$ 3.000
Bobbio Jimena	48.492.343	2314628158	\$ 3.000
Ponce Luciana	48.360.162	2314570247	\$ 3.000
Basilico Luz	48.492.312	2314502202	\$ 3.000
Siri Bruno	48.648.521	2314617738	\$ 3.000
Palma Dilan	47.949.589	2314403656	\$ 3.000
Fernandez Tomas	48.056.096	2314575699	\$ 3.000
Cortes Marina	48.648.519	2314442269	\$ 3.000
Gatica Ginter Eliana	47.886.250	2314519676	\$ 3.000
Defilippi Ariana	47.949.559	2314411278	\$ 3.000
Felani Contreras Morena	48.492.316	2314623664	\$ 3.000
Gonzalez Ariadna	48.492.395	2314479040	\$ 3.000
Curimá Guadalupe	48.216.736	2314446074	\$ 3.000
Gutierrez Milagros	48.360.156	2314618034	\$ 3.000
Perez Morena	48.216.787	2314625388	\$ 3.000

Balmaceda Maia	48.492.329	2314442228	\$ 3.000
Unsain Dolores	48.054.053	2314464247	\$ 3.000
Crotolari Matias	48.163.724	2314627666	\$ 3.000
Romero Brisa	48.360.153	2314573375	\$ 3.000
Rojas Tullio Owen	48.054.040	2314556974	\$ 3.000
Acosta Lautaro	48.216.713	2314468362	\$ 3.000
Vazquez Mateo	48.360.177	2314619926	\$ 3.000
Lami Dylan	48.360.149	2314463018	\$ 3.000
Arcumano Pilar	48.492.349	2314403200	\$ 3.000
Arcumano Milagros	48.492.348	2314488048	\$ 3.000
Rodriguez Valentina	48.360.139	2314560233	\$ 3.000
Vazquez Sebastian	48.491.371	2314577173	\$ 3.000
D'alessandro Donato Gabino	48.648.507	2314616081	\$ 3.000
Salvatierra Valentina	49.685.739	2314615495	\$ 3.000
Tartarelli Santiago	48.492.360	2314414973	\$ 3.000
Ibañez Giovanna	48.054.088	2314629381	\$ 3.000
Nadal Toledo Tamara	48.051.025	2314489821	\$ 3.000
Reguero Dellatorre Mailin	48.216.737	2314401801	\$ 3.000
Morales Angel Nikael	48.216.793	2314464090	\$ 3.000
Prieto Dylan	48.373.069	2314479266	\$ 3.000

Palomeque Renata	48.360.108	2314501717	\$ 3.000
Torres Inti Manuela	48.215.730	2314484281	\$ 3.000
Zarasola Nuñez Tiziano	48.492.368	2314401580	\$ 3.000
Moreno Fiorella	48.216.707	2314570111	\$ 3.000
Andrade Martin	48.360.111	2314489920	\$ 3.000
Valdez Aldana JAzmin	48.216.701	2314557014	\$ 3.000
Magar Madelaine	48.492.336	2314404464	\$ 3.000
Casas Martina Mia	47.949.599	2314572751	\$ 3.000
Rodriguez Caro Heliana	47.335.988	2314490624	\$ 3.000
Luna Morena Soledad	48.054.054	2314409629	\$ 3.000
Perez , Sofia	48.648.588	2314579418	\$ 3.000
Bela Uma	47.743.051	2314401071	\$ 3.000
Calderon Bayon Facundo	47.335.925	2314467209	\$ 3.000
Aguirre gil Sebastian	47.335.951	2314624683	\$ 3.000
Ziarziolo Estefania	47.518.077	2314627918	\$ 3.000
Marilú Nahuel	47.215.060	2314577224	\$ 3.000
Perez Paola	47.518.096	2314613746	\$ 3.000
Moccio Milton	47.140.148	2314513990	\$ 3.000
Avendaño Dylan	47.335.969	2314503205	\$ 3.000
Garnica Davis	47.336.212	2314442158	\$ 3.000

Fernandez Zaira	47.949.560	2314616570	\$ 3.000
Farias Rocio	47.949.511	2314627119	\$ 3.000
Novillo Justina	47.215.065	2314573656	\$ 3.000
Aguirre Cristian	47.335.950	2314574910	\$ 3.000
Perez Maximiliano	48.216.723	2314477585	\$ 3.000
Velazquez Iara	47.335.919	2314621827	\$ 3.000
Navone Milagros Marisol	47.335.910	2314400179	\$ 3.000
Mateo Tiziana Ailen	47.518.030	2314501133	\$ 3.000
Vidart Sergio	47.949.558	2314626773	\$ 3.000
Galban Ariadna	47.681.191	2314464166	\$ 3.000
Ricardo Bruno	47.478.351	2314536068	\$ 3.000
Garcia Tomas	47.684.197	2314500318	\$ 3.000
Martin Martin	47.335.948	2314483738	\$ 3.000
Pereyra Abigail	47.949.510	2314489124	\$ 3.000
Fuster Agustin	47.335.907	2314466067	\$ 3.000
Frau Milagros	47.215.048	2314469959	\$ 3.000
Distra Keila	47.949.507	2314617257	\$ 3.000
Unsain Manuela	47.215.066	2314464247	\$ 3.000
Hernandez Alma	46.341.300	2314502837	\$ 3.000
Fuentes Davis Ernesto	47.949.563	2314440408	\$ 3.000
Forgues Magali	47.310.682	2314485576	\$ 3.000

Farias Maria Eugenia	47.518.046	2314404559	\$ 3.000
Gallo Tobias	47.949.598	2314489970	\$ 3.000
Lami Agostina	47.949.543	2314572098	\$ 3.000
Suarez Mateo	47.518.028	2314403981	\$ 3.000
De Maso Marcos	47.682.630	2314610861	\$ 3.000
Montenegro Bautista	47.335.923	2314620579	\$ 3.000
Galaz Jeremias	47.949.508	2314615803	\$ 3.000
Godoy Mariana	47.215.053	2314579816	\$ 3.000
Welsh Brisa	47.518.094	2314535181	\$ 3.000
Alvarez Francisco	47.273.938	2314446587	\$ 3.000
Chavez Matias	47.949.506	2314464039	\$ 3.000
Soto Carroza Lucrecia	47.518.067	2314488877	\$ 3.000
Tartarelli Frank	47.215.009	2314575011	\$ 3.000
Quaranta Danna	46.702.983	2314443550	\$ 3.000
Yedro Joaquin	47.064.698	2314464452	\$ 3.000
Navone Milagros	46.684.535	2314611941	\$ 3.000
Velazquez Rosario	46.938.707	2314627300	\$ 3.000
Caporale Rivas Guillermo	46.429.599	2284636407	\$ 3.000
Gutierrez Alexis	47.064.617	2314624378	\$ 3.000
Resillé Lozano Nicolle	46.704.957	1128463614	\$ 3.000
Herrero Abril	46.684.578	2314560564	\$ 3.000

Chavez Franco	41.283.344	2314618868	\$ 3.000
Almada Antonella	46.684.595	2314479040	\$ 3.000
Segovia Kiara	47.215.037	2314478460	\$ 3.000
Ponce Tatiana	47.215.044	2314402880	\$ 3.000
Cosimo Manuel	46.429.592	2314512913	\$ 3.000
Gannoni Augusto	46.938.725	2314440121	\$ 3.000
Luis Enrique	46.429.553	2314610071	\$ 3.000
Perez Lautaro	47.518.053	2314610814	\$ 3.000
Albanese Vasquez Tobias	47.064.687	2314572292	\$ 3.000
Noblia Abigail	47.518.058	2314570452	\$ 3.000
Napoli Alexis Ivan	47.215.020	2314555461	\$ 3.000
Aguirre Franco	46.272.177	2314533985	\$ 3.000
Fredes Michel Martin	46.938.797	2314468940	\$ 3.000
Bazan Giuliana	45.223.822		\$ 3.000
Torres Alma Lucia	47.064.657	2314484281	\$ 3.000
Ocampo Sergio	46.684.563	2314401214	\$ 3.000
Quiroga Alejo	46.429.566	2314498909	\$ 3.000
Crespo Mendoza Mateo	47.064.700	2314475756	\$ 3.000
Lescano Gonzalo	46.429.587	2314625433	\$ 3.000
Melanie Belen	47.04.635	2314500886	\$ 3.000
Santillan Pilar	46.274.807	2314615920	\$ 3.000

Andrada Camila	46.016.092	2314440597	\$ 3.000
Vazquez Corbera Juan Manuel	46.016.041	2314410750	\$ 3.000
Ricardo Veloz Abril	46.429.515	2314571453	\$ 3.000
Rodriguez Alejo G	45.783.127	2314572987	\$ 3.000
Bichi Giuliana	46.429.538	2314627677	\$ 3.000
Cruz Sasha	45.783.181	2314614650	\$ 3.000
Corbera Braian	45.783.174	2314576512	\$ 3.000
Ramos Tamara	46.429.557	2314557404	\$ 3.000
Navone Tamara	45.424.947	2314576962	\$ 3.000
Velazquez Fatima Guadalupe	45.224.227	2314487992	\$ 3.000
Barranco Martina	45.224.297	2314313605	\$ 3.000
Leiva Tomas	45.575.827	2314626257	\$ 3.000
Richetta Maria Celeste	46.016.083	2314498640	\$ 3.000
Salguero Florencia	44.927.787	2314443832	\$ 3.000
Suarez Matias	44.452.508	2314572622	\$ 3.000
Devicenzi Agostina	43.969.453	2314485107	\$ 3.000
Sarries Luz	38.917.730	2314626993	\$ 3.000
Etcheverry Jonathan	34.773.986	2314443327	\$ 3.000
Firma Paz Romina	26.255.015	2314616186	\$ 3.000
Fernandez Maria Gianella	49.681.703	2314402282	\$ 3.000

Belen Yair	47.335.944	2314574348	\$ 3.000
Vicente Mia Jazmin	49.243.681	2314483556	\$ 3.000
Barrera Bernardo	43.100.014	2314401019	\$ 3.000
Martinez Travela Ramiro	49.671.426	2314447205	\$ 3.000
Cosimo Benjamin	49.671.407	2314464543	\$ 3.000
Ricardo Brisa	47.215.015	2314579632	\$ 3.000
Manzano Valentina	41.641.814	2314463122	\$ 3.000
Maldonado Gonzalo	50.027.429	2314463122	\$ 3.000
NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
URDAMPILLETA			
Milena Gonzalez	46.812.259	2314444216	\$ 3.000
Zahira Monserrat Rodriguez	49.885.723	1140978424	\$ 3.000
Elias Ezequiel Diaz	49.301.082	2314514352	\$ 3.000

Joaquin Gonzalez Corradini	94.787.803	1156590090	\$ 3.000
Benjamin Novillo	48.768.507	2314539366	\$ 3.000
Priscila Garcia	48.768.511	2314405715	\$ 3.000
Agustina Cattaneo	48.573.457	2314444791	\$ 3.000
Pilar Gonzalez	46.812.260	2314478692	\$ 3.000
Ezequiel Araujo	46.685.277	2314543574	\$ 3.000
Brisa Villalba	46.560.203		\$ 3.000
Natalia Barrera	44.857.752	2314536155	\$ 3.000
Rocio Lopez	46.812.292	2314532684	\$ 3.000
Luz Milagros Ruggeri	45.978.062	2314490531	\$ 3.000
Melany Iriarte	46.812.208	2314473030	\$ 3.000
Jazmin Gab	46.812.241	2314470922	\$ 3.000
Velazquez Mia Jazmin	49.681.756		\$ 3.000
Ludmila Milano	48.943.992	2314475129	\$ 3.000
Martina Eberhard	45.223.824	2314553809	\$ 3.000
Mateo Vicente	46.812.291	2314537155	\$ 3.000
Nicolas Delgado	49.970.002	2314512644	\$ 3.000
Clara Gonzalez	45.223.801	2314471953	\$ 3.000
Facundo Gatica	46.812.226	2314448018	\$ 3.000
Pascual Sofia	45.783.009	2314549724	\$ 3.000

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
PIROVANO			
Luisana bonvini	47.478.375	2314515179	\$ 3.000
Thiago Montes de oca	48.460.118	2314492372	\$ 3.000
Enzo Ramos	47.478.355	2314518659	\$ 3.000
Thiago Javier Ricci Disalvo	49.546.586	2314487004	\$ 3.000
Boro Valentina	46.697.947	2314409522	\$ 3.000
Erika Rodriguez Ramirez	46.023.922	2314579511	\$ 3.000
Manuela Carretero	46.697.944	2314530384	\$ 3.000
Kiara Sol Freyre	48.760.108	2314447178	\$ 3.000
Luciana Rearte	48.760.117	2314447978	\$ 3.000
Lara Cabalcagaray	46.697.928	2314550903	\$ 3.000
Felipe Garcia Bacas	47.478.363	2314623600	\$ 3.000
Clara Garay	48.760.111	2314479068	\$ 3.000
Bautista Saoristan	49.873.542	2314461554	\$ 3.000
Aldana Sandoval	46.697.949	2314407817	\$ 3.000
Trinidad Castro	47.260.135	2314474046	\$ 3.000

Leandro Agustin Foco	48.760.128	2314446613	\$ 3.000
Manuel Flores	49.243.698	2314555094	\$ 3.000
NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
HALE			
Matias Azamor	47943066	2314446326	\$ 3.000
Camila Bamonte	47682616	2314484796	\$ 3.000
Octavio Suarez	48648581	2314413771	\$ 3.000
Evelin Suarez	48943990		\$ 3.000
Zoe Aylin Albo	48648603	2314441159	\$ 3.000
Romina Paola Videla	26421149	2314473236	\$ 3.000
Bautista Rodriguez	48943901		\$ 3.000
Lucas Villalba	46694983	2314513390	\$ 3.000
Carolina Jazmin Diaz	48216727	2314579938	\$ 3.000

Artículo 4°: Otórgase una Beca de Ayuda Económica, a los estudiantes de **NIVEL PRIMARIO**, que a continuación se detallan:

NOMBRE APELLIDO BENEFICIARIO	DNI	CONTACTO	MONTO
BOLIVAR			
Benavidez Leonel	49.681.762	2314611779	\$ 3.000

Artículo 5°: Tesorería Municipal hará efectivo el pago mediante depósito bancario en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta declarada por cada beneficiario tal efecto; de la beca otorgada a cada beneficiario retroactivamente a partir del mes de Marzo de 2023.

Artículo 6°: La permanencia del beneficio otorgado queda supeditada al contralor que en función de la reglamentación vigente, realice la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con cargo a:

- Jurisdicción 1110114000 Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – 34 - Juventud - Partida 5.1.3.0 – Becas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 8°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Juventud, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 10°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1467

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1468

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1469

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1470

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1471

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/07/2023

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 1161-23 de fecha 06 de junio de 2023, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Decreto N° 1472

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Artículo 2°: Suspéndase preventivamente al agente Sra. , por el término de treinta (30) días, con goce de haberes, conforme Art. 33, Ley 14.656.

Decreto N° 1473

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Julio de 2023 y hasta el 30 de Septiembre de 2023, una bonificación Extra Laboral como Director Médico de Casa Hogar Municipal Pirovano "Madre Teresa de Calcuta" al Dr. , por Pesos .

Decreto N° 1474

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Artículo 1º: Establézcase a partir del 1º de Julio de 2023 el valor para la B.R.N.B Equipo de Salud, pagaderas en 5 tramos mensuales, consecutivos y acumulados, al valor establecido en la grilla vigente al momento de la liquidación de haberes.

Decreto N° 1475

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1476

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1477

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1478

Bolivar, 28/07/2023

Visto

La solicitud realizada por la Coordinadora del Cine Avenida de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Coordinadora del Cine Avenida de Bolívar, se solicita **modificar los precios de las entradas del Cine Avenida;**

Que el motivo de su solicitud, se debe a que el precio actual de las entradas ha quedado por debajo de la posibilidad de cubrir los gastos;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse en salas de exhibición audiovisual y es utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que es menester determinar el nuevo valor de los mismos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Fijase a partir del 03 de agosto de 2023, el nuevo importe de las **entradas al "Cine Avenida"** en los siguientes valores:

- Entrada Comercial 2D: \$ 700,00
- Entrada Comercial 3D: \$ 1000,00
- Espacio INCAA: \$ 400,00
- Precio Jubilados en todas las funciones: \$ 500,00

Artículo 2°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Innovación y Asuntos Estratégicos, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1479

Bolivar, 28/07/2023

Visto

La solicitud de una ayuda económica por parte del Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que solicita un aporte económico para la Asociación Civil Club de Pesca las Acollaradas, a fines de destinarlo para gastos de funcionamiento y actividades que se realizan en la Institución;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que la comisión del mencionado club solicita una ayuda económica para costear los gastos ocasionados por la organización de dicho evento;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a favor de la Asociación Civil Club de Pesca las Acollaradas, CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901, para costear los gastos de funcionamiento y actividades que se realizan en la Institución.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1480

Publicado en versión extractada

Bolívar, 28/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1481

Bolívar, 28/07/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 28/07/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50563/5 – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veintitrés millones con 00/100.- (\$ 23.000.000,00.-) en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que por tratarse de fondos de origen afectado, los intereses producidos serán imputados a: 11.4.10.00 – Fondo

Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos veintitrés millones con 00/100.- (\$ 23.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1482

Bolivar, 28/07/2023

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 28/07/2023, y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 50.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos;

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, de pesos cincuenta millones con 00/100.- (\$50.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1483

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1484

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1485

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/07/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1486

Bolivar, 28/07/2023

Visto

El Expediente N° 4013-404/23 por el que la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Especial N° 501, solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Cooperadora, solicitando permiso para poner en circulación una rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma por medio del Dictamen Jurídico, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Especial N° 501, a poner en circulación una rifa, que consta de dos mil quinientas (2500) boletas con cuatro números cada una, con un valor de Pesos Dos mil con 00/100 (\$2.000,00) cada uno, monto que podrá ser abonado de contado o en cuatro (4) cuotas de Pesos quinientos con 00/100 (\$500) cada una.

Artículo 2°: Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteo Final: El sorteo final se realizará el 25 de Noviembre de 2023 a las 11 hs. en la Sede de la E.E.E. N° 501, sita en Avda. Gral Paz N° 655 de Bolívar ante escribano público, y consiste en:

Primer Premio: Un moto vehículo 0km. 110 cc.

Artículo 3°: La entidad autorizada deberá acreditar como requisito previo al sorteo, haber efectuado el deposito del 5% del monto total autorizado a emitir billetes, a la orden del Consejo Escolar de Bolívar, quedando facultado este último a solicitar la suspensión del sorteo en caso de no cumplirse lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1487

Bolivar, 31/07/2023

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre los días 16 de julio del 2023 hasta el 22 de julio del 2023 en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 2496 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento dieciseis mil ochocientos diez con 27/100 (\$116.810,27);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de ciento dieciseis mil ochocientos diez con 27/100 (\$116.810,27), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1488

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1º: Ampliase a partir del 01 de Julio de 2023, el régimen horario del agente , a 48 hs semanales de labor, cumpliendo las mismas la Dirección de Obras Públicas.

Decreto N° 1489

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para la Dra. , al cargo que ocupa como Personal Destajista de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1490

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1º: Derogase, a partir del 1º de Julio de 2023, la Bonificación Función del 20 % sobre el Sueldo Básico que percibe la agente, según decreto 2351/2019.

Decreto N° 1491

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 1º de Julio de 2023, a la agente , la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1492

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1º: Desígnese en forma permanente, a partir del 01 de Julio de 2023, a la Sra. , para desempeñarse en la función de Jefa del Servicio de Enfermería del Hospital Pirovano, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1493

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Julio de 2023, el sueldo básico que percibe la Sra. , a Pesos .

Decreto N° 1494

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 1° de Julio de 2023, el régimen horario del Dr. , a 24 hs semanales de labor, debiendo realizar Guardias y Consultorios a demanda en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1495

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Julio de 2023, el sueldo básico que percibe la Dra. , quien desempeña tareas como MEDICA en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor, realizando 1 guardia activa de 24 hs semanales y/o atención en consultorios a demanda espontanea en el Servicio de Clínica Médica.

Decreto N° 1496

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 03 de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1497

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2023, a la agente , para desempeñar tareas como Inspectora en la Proteccion Ciudadana y Defensa Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1498

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2023, al agente , para desempeñar tareas en el Área de Deposito de Alimentos en la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1499

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Julio de 2023, a la agente , para desempeñar tareas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1500

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1501

Publicado en versión extractada

Bolivar, 31/07/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-